



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Nombre del organismo contratante	MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
----------------------------------	---

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Tipo : Licitación Privada	Nº 1	Ejercicio: 2016
Clase y modalidad: Sin modalidad		
Expediente DGN N° 133/2016		
Rubro comercial:		
Costo del pliego: SIN COSTO.		

PRESENTACION DE OFERTAS

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES San José 331/333 2° Piso, C.A.B.A. Tel/Fax: 4124-0656/44/45/46/47.	<i>Hasta el día y hora fijado para el acto de apertura de ofertas.</i>

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección	Día y Hora
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES San José 331/333 2° Piso, C.A.B.A. Tel/Fax: 4124-0656/44/45/46/47.	21 de marzo de 2016 a las 11:00 hs. <u>IMPORTANTE</u> Se recomienda a los oferentes hacer la presentación del sobre conteniendo la propuesta, con la debida anticipación a la hora fijada para la apertura, teniendo en cuenta que la persona encargada de entregar el mismo, deberá gestionar su ingreso, pudiendo ocasionarle demoras dicho trámite.

CLÁUSULAS PARTICULARES

1. OBJETO DE LA LICITACIÓN

El presente llamado tiene por objeto la contratación de una empresa que realice la limpieza en altura de todos los vidrios del edificio sito en la Av. Leandro N. Alem N° 676 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

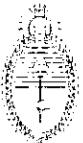
La contratación consta de un (1) renglón conforme surge de la Planilla de Cotización - Anexo II.

2. RETIRO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

El Pliego de Bases y Condiciones se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en la página oficial de la Defensoría General de la Nación:

MARCELO A. MONTALDO
Subsecretario Administrativo (Int.)
Defensoría General de la Nación





*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\x33n*

<http://www.mpd.gov.ar/index.php/compras-y-contrataciones/licitacion-privada>

El Pliego de Bases y Condiciones deberá retirarse personalmente, bajo apercibimiento de ser desestimada la oferta, en el Departamento de Compras y Contrataciones – sito en la calle San José 331/3, 2º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9.30 a 16.00 – en forma gratuita. Al retirar el pliego el interesado deberá identificarse y consignar domicilio, teléfono y una dirección de correo electrónico que será registrada y se considerará válida para la remisión de circulares y demás comunicaciones que sean necesarias remitir a los interesados.

3. CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Las consultas de carácter técnico y/o administrativo al Pliego de Bases y Condiciones deberán efectuarse por escrito hasta tres (3) días hábiles antes de la fecha fijada para el acto de apertura, estableciendo domicilio para efectuarlas: Departamento Compras y Contrataciones sito en la calle San José 331/3, 2º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9.30 a 16.00 hs., tel: (011) 4124-0656/0647/0644. También podrán remitirse por correo electrónico a la siguiente dirección: contrataciones@mpd.gov.ar indicando en el asunto el número y objeto de la contratación.

Asimismo, por razones operativas y a fin de lograr celeridad en la elaboración de las circulares a cursar a los interesados, se solicita que tales solicitudes sean confeccionadas en una única presentación por cada uno de ellos, sin que ello menoscabe el derecho de efectuarlas dentro del plazo establecido las veces que sea necesario.

Las respuestas y aclaraciones al Pliego, sean éstas originadas por el organismo o por consultas realizadas por los interesados - se circularizarán de igual forma, hasta un (1) día hábil anterior a la fecha tope fijada para la presentación de ofertas (acto de apertura), a todas las personas que hubiesen retirado el pliego. Las circulares formarán parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones.

4. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La presentación de las ofertas deberá efectuarse en el Departamento Compras y Contrataciones de la Defensoría General en la calle San José 331/3, 2º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el día y la hora indicada para el acto de apertura de ofertas.

LA PRESENTACI\x33N EXTEMPORÁNEA DE LAS OFERTAS DARÁ LUGAR A SU RECHAZO SIN MÁS TRÁMITE.

El presente procedimiento de selección del contratista es de **etapa única**, por lo tanto las ofertas deberán presentarse en un único sobre cerrado de acuerdo a lo establecido en el Art. 11 "Requisitos Formales para la Presentación de Ofertas" del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, incluyendo tanto la documentación y constancias exigidas por el Artículo 19 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, el presente Pliego, como así también la propuesta económica, de la cual deberá agregarse una copia.

Asimismo deberá presentarse junto con la oferta el Pliego de Bases y Condiciones que rige la presente contratación, las especificaciones técnicas y circulares debidamente suscriptos por el oferente o representante autorizado.

No se admitirán modificaciones, agregados y/o alteraciones a las ofertas ya presentadas.

Nota: En caso de presentarse documentación en copia, ésta deberá ser debidamente certificada por Escribano Público, o bien presentar el instrumento original en el Departamento de Compras y Contrataciones, para su cotejo y posterior certificación de la respectiva copia.

IMPORTANTE:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA SIGNIFICA DE PARTE DEL OFERENTE EL PLENO CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE RIGEN EL LLAMADO A CONTRATACIÓN (INCLUYENDO LAS CIRCULARES EMITIDAS QUE SE LE HUBIERAN COMUNICADO).

Se recomienda conservar copia del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación y las circulares que lo integran dado que será de gran utilidad al eventual adjudicatario hasta la finalización del vínculo contractual.

5. CONSTITUCIÓN DE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA Y DOMICILIO

El oferente debe constituir, con carácter de declaración jurada, una dirección electrónica donde serán válidas todas las comunicaciones que se le cursaren. Para dar por cumplido este requisito, deberá completar y suscribir debidamente el Anexo I del presente.

Asimismo y con iguales efectos, debe constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6. MIPYME Y COMPRE NACIONAL

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y formas asociativas comprendidas en el artículo 1º de la Ley Nº 25.300 (LEY DE FOMENTO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA), así como aquellas que sean proveedoras de bienes de origen nacional, conforme Ley Nº 25.551 (COMPRE TRABAJO ARGENTINO) y Decreto Nº 1600/2002 (reglamentación de la Ley Nº 25.551) y deseen beneficiarse con las prerrogativas establecidas en dichas normativas, **deberán acompañar una declaración jurada** que de fe de ello, sin perjuicio de la facultad de la Comisión de Pre-adjudicación de solicitar la documentación adicional que estime pertinente a fin de acreditar dicha situación.

7. FORMA DE COTIZACIÓN

Se deberá cotizar en pesos, IVA incluido, indicando el precio unitario, el total del ítem o renglón, y el total general de la oferta (en números y letras); detallando asimismo los descuentos o bonificaciones, en caso de ser ofrecidos, por adjudicación total.

Aquellas ofertas que estén expresadas en otra moneda no serán consideradas.

Todos los trabajos, comenzando con la cotización de los mismos, deberán realizarse según las REGLAS del ARTE.

A tal fin, deberá completar y suscribir debidamente el Anexo II – Planilla de cotización del presente.

8. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

El plazo de mantenimiento de oferta será de 60 (SESENTA) días hábiles; dicho plazo será prorrogado automáticamente por lapsos iguales en caso de que el oferente no manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta, con una antelación mínima de 10 (diez) días hábiles al vencimiento de cada plazo.

9. GARANTÍAS

Los oferentes y adjudicatarios deberán constituir sus garantías a favor del "Ministerio Público de la Defensa- Defensoría General de la Nación".

En el caso de constituirse las garantías de mantenimiento de oferta y/o de adjudicación mediante seguro de caución, las compañías aseguradoras que aprueben las pólizas respectivas deberán encontrarse autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, y contar con acreditada solvencia y trayectoria. Queda a criterio de este Ministerio Público de la Defensa la aceptación de la compañía propuesta.

IMPORTANTE: la garantía de mantenimiento de oferta o de cumplimiento del contrato podrá instrumentarse mediante un pagaré, siempre que el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000).

MARCELO A. MONTALDO
Subsecretario Administrativo Int.
Defensoría General de la Nación



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

10. CRITERIO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE OFERTAS

La adjudicación se efectuará a la oferta más conveniente para el Ministerio Público de la Defensa, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y las demás características de la oferta.

11. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PRÓRROGA

El periodo de vigencia de la presente contratación será por el plazo de DOCE (12) meses, con un plazo de opción a prórroga por otros doce (12) meses a favor de la Defensoría General de la Nación.

12. PROGRAMA TENTATIVO DE SERVICIO

Los oferentes deberán presentar en su propuesta un programa tentativo de los servicios a prestarse, productos, etc.

Los oferentes deberán acompañar junto con la oferta el listado de los productos a ser utilizados en el servicio a prestar, indicándose: nombre del o los productos a utilizar en la limpieza.

13. PLAZO DE COMIENZO DEL SERVICIO

El servicio deberá prestarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la aceptación de la Orden de Compra.

14. VISITA OBLIGATORIA A LOS LUGARES DE TRABAJO

Se deberá presupuestar luego de la visita al edificio donde se brindara el servicio, a fin de que los oferentes puedan interiorizarse del lugar donde se ejecutarán los trabajos, como así también todo cuanto pueda influir en el precio de la oferta. Dicha visita, deberá coordinarse con el Departamento de Arquitectura a los teléfonos 4383-0365- en el horario de 08.30 a 14.30 hs., e-mail: arquitectura@mpd.gov.ar

Dicho Departamento otorgará el certificado correspondiente, que luego deberá adjuntarse junto con la oferta.

15. LISTADO DE ANTECEDENTES COMPROBABLES

Las empresas oferentes deberán presentar un listado de antecedentes de trabajos similares realizados en los últimos dos (2) años como prueba de idoneidad y capacidad técnica.

El adjudicatario deberá contar con el personal técnico, calificado y capacitado para realizar tareas de limpieza de vidrios en altura en los edificios, garantizando que sus operarios conozcan todas las precauciones que se deben adoptar en la tarea que van a realizar.

16. NÓMINA DEL PERSONAL Y SEGUROS

El adjudicatario deberá, con carácter previo al inicio de los trabajos solicitados, presentar con carácter de declaración jurada la nómina del personal empleado para los trabajos, con identificación de sus documentos de identidad (tipo y número) y domicilios.

16.1) Seguros obligatorios conforme a la Ley de Riesgos del Trabajo (LRT) y de Vida Obligatorio:

El contratista deberá acreditar por medio fehaciente (certificación extendida por la compañía aseguradora o copia certificada del contrato de afiliación y sus anexos) que el personal empleado se encuentra amparado en contrato de seguro obligatorio celebrado con la Aseguradora de Riesgo de Trabajo de su elección, en cumplimiento con las disposiciones emanadas de la Ley de Aseguradoras de Riesgo de Trabajo N° 24.557, normas reglamentarias y complementarias.

Deberá contemplarse específicamente la habilitación para realizar trabajos en altura.

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Deberá presentar, además, las pólizas correspondientes al seguro de vida obligatorio conforme a lo normado por Decreto Nº 1567/74 y normas modificatorias y reglamentarias.

La satisfacción de los recaudos exigidos al contratista en materia de seguros, es condición indispensable para que se dé curso al inicio del contrato.

16.2) Seguros de Responsabilidad Civil

El adjudicatario tendrá un seguro de responsabilidad frente a terceros actualizado y que cubra toda pérdida y reclamo, por lesiones permanentes o temporales y/ o daños y perjuicios, o destrucción de la propiedad, robo e incendio, resultantes de cualquier acto, omisión u operación del adjudicatario y/o personal dependiente; así como también por las cosas de que se sirve, o que tiene a su cuidado; causados a cualquier persona incluyendo muerte, y los causados a bienes de cualquier clase, que puedan producirse como efecto o consecuencia de la ejecución del contrato. Como también, contra todo tipo de actuaciones judiciales y/o extrajudiciales, y los costos y gastos derivados de las mismas.

El monto de la suma asegurada ascenderá a la suma de pesos tres millones (\$3.000.000.).

16.3) Requisitos de los seguros contratados

El adjudicatario observará los siguientes requisitos en lo relativo a la totalidad de los seguros a contratarse:

Las pólizas deberán tener vigencia igual a la duración del contrato, debiéndose contratar las mismas en compañías de seguros de "reconocida responsabilidad" a satisfacción de esta Defensoría General.

Todas las pólizas de seguros y comprobantes de pago, serán entregados en el Departamento de Arquitectura de la Defensoría General, antes de la iniciación de los servicios, debidamente endosadas, reservándose aquella el derecho a su verificación.

El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos por el presente punto, provocará la rescisión del contrato de pleno derecho, sin que ello genere derecho a reclamo alguno por parte del contratista.

17. LUGAR Y HORARIO DE EJECUCIÓN

Los servicios se prestarán en los lugares, días y horarios detallados en las Especificaciones Técnicas.

18. PLAZO EN QUE SE OTORGARÁ LA RECEPCIÓN DEFINITIVA

La Recepción Definitiva se otorgará dentro del plazo de siete (7) días hábiles, el que se contará a partir del día siguiente a la prestación del servicio.

19. FACTURACIÓN

Las facturas deberán ajustarse a la reglamentación vigente emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Conforme la Resolución Gral. Nº 2853/AFIP/2010 los proveedores de la Administración Nacional que deban solicitar el Certificado Fiscal para Contratar conforme lo establece la Resolución Gral. Nº 1814/AFIP/2005 y sus modificatorias (salvo aquellos sujetos excluidos por el Art. 2º de la Resolución Gral. Nº 2853/AFIP/2010), deberán cumplir con el régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales que respalden las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precios.

Dirección de Correo electrónico para la presentación de facturas:

MARCELO A. MONTALDO
Subsecretario Administrativo
Subsecretaría General de la Nación
Defensoría General de la Nación



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

contabilidad@mpd.gov.ar

Plazo de pago: El plazo para el pago es de 30 días (art.52 Pliego Único de Bases y Condiciones) el cual se computado desde la recepción definitiva o desde la presentación de la factura si fuera presentada con posterioridad a la recepción definitiva.

Para los casos en que el proveedor no tenga obligación legal de emitir factura electrónica el lugar de presentación de las facturas (manuales) será en la **Mesa de Entradas de la Defensoría General de la Nación, ubicada en San José 331 PB, C.A.B.A.** Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha de Conformidad Definitiva, el plazo para el pago (30 días según art. 52 Pliego Único de Bases y Condiciones) será computado desde su efectiva presentación.

Forma de presentación de las facturas: se indicará en cada factura:

- Nombre: DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION.
- Domicilio: Av. Callao 970. (1023) Capital Federal.
- Indicar condición frente al I.V.A. "EXENTO".
- Forma de pago: Depósito Bancario.
- Nro. CUIT: 30-69115699-7
- Número y fecha de la orden de compra
- Número del expediente
- Número y fecha de los remitos de entrega, y agregado de los mismos, debidamente conformados
- Número, especificación e importe de cada renglón facturado
- Importe total bruto de la factura
- Monto y tipo de descuentos, de corresponder
- Importe neto de la factura

I.V.A.: esta Defensoría General de la Nación reviste el carácter de sujeto "EXENTO", siendo de aplicación la Resolución Gral. Nº 1415/AFIP/03.

Agente de retención: esta Defensoría General de la Nación actúa como agente de retención del Impuesto al Valor Agregado. En el momento de presentar las facturas, el adjudicatario deberá manifestar su situación individual respecto de la Resolución Gral. Nº 18/AFIP/97, modificatorias y complementarios.

Alta de beneficiario. El adjudicatario deberá poseer ALTA DE BENEFICIARIO (Anexos I y II), otorgado de conformidad a la Disposición Conjunta N°21/95 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N°10/95 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la que se aprueban los Anexos antes señalados.

20. FORMA DE PAGO

El pago se realizará en pesos (moneda nacional), mediante transferencia bancaria por medio del Tesoro Nacional, conforme las disposiciones de la Resolución 262/SH/95.

En forma previa a la adjudicación, el proveedor presentará el Alta de Beneficiario en el Departamento de Contabilidad de la Dirección General de Administración, sita en San José N° 331/3, 3º piso, C.A.B.A.

MARCELO A. MONTALDI
Subsecretario Administrativo (Int.)
Defensoría General de la Nación



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Contratación de un servicio mensual por doce (12) meses para realizar la limpieza de todos los vidrios en altura (frente, contrafrente y lateral).

- El edificio se compone de 16 pisos y consta de dos entradas sobre Av. Leandro N. Alem N° 676 y la otra sobre la calle 25 de Mayo.
- Para los trabajos en altura se emplearán elevadores hidráulicos o sistema de izaje para sogas con cabos de vida tomadas desde la azotea a los anclajes fijos allí instalados o silletas tomada desde la azotea a puntos fijos estructurales. Los trabajos en altura deberán efectuarse con personal especializado exclusivamente contando con herramientas y/o equipos adecuados para tal fin.
- Los trabajadores utilizan "todos" los elementos de protección personal (según las reglamentaciones vigentes). No se permitirán subcontratistas para la realización de los trabajos, sino que el personal deberá ser propio de la empresa adjudicataria y especialista en la tarea a realizar.
- Las tareas se realizarán con una periodicidad de 1 vez por mes.
- El servicio deberá incluir todos los productos, controles, mantenimientos preventivos y trabajos de higiene propios del servicio a presta en el inmueble.
- Los productos utilizados para la prestación del servicio no deberán ser nocivos para la salud humana, no dejar olores perdurables ni desagradables, ni afectar o dañar documentación, útiles de oficina, mobiliario, etc.; resultando la adjudicataria responsable por los daños que ocasione por el uso de productos no autorizados por la autoridad competente.
- Los vidrios se limpiarán con agua y detergente biodegradable de 1° calidad específico para las superficies a limpiar.
- Todas las medidas y el material gráfico que figuran en el presente pliego es meramente orientativo a los fines de facilitar la presupuestación de los trabajos involucrados.

MARCELO A. MONTALDO
Subsecretario Administrativo (Int.)
Defensoría General de la Nación



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

ANEXO I

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA- DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL Y CORREO ELECTRÓNICO

Procedimiento de selección:

Tipo y Clase:

Modalidad:

Nº:

Ejercicio:

Lugar, día y hora del Acto de Apertura:

Declaro bajo juramento que constituyo domicilio especial en la calle..... N°.....
....., piso, departamento de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Código Postal:; teléfono..... y la siguiente dirección de correo electrónica:
donde serán válidas todas las comunicaciones que se me cursen.

Firma:

Aclaración:

Carácter:

Lugar y fecha:

MARCELO A. MONTALDC
Subsecretario Administrativo (Int.)
Defensoría General de la Nación



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

ANEXO II

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA- DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PLANILLA DE COTIZACIÓN

Renglón	Cantidad	Unidad de medida	Descripción del bien	Precio Unitario	Precio Total
1	12	Mes	Limpieza de todos los vidrios en altura del edificio sito en la Av. L. N. Alem N° 676, C.A.B.A. (conforme esp. técnicas)	\$	\$
<u>TOTAL GENERAL</u>					\$

Son pesos.....(en letras)

.....
FIRMA

.....
ACLARACIÓN

**PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.

Las normas contenidas en el presente articulado constituyen el PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA para los contratos de compraventa, suministros, servicios, permisos, los alquileres de inmuebles cuando el total de la contratación sea mayor de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), los alquileres con opción a compra y todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un Régimen especial en el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.

Artículo 2.- Plazos.

Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo expresa disposición en contrario.

Artículo 3.- Comunicaciones. Dirección Electrónica.

Toda comunicación entre el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y los diferentes proveedores y/o adjudicatarios, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse conforme los principios de economía y celeridad en los trámites. Por cualquier medio de comunicación se podrán adelantar a los interesados el contenido de las actuaciones y/o las decisiones adoptadas en el expediente. Para que concurren a notificarse personalmente. No podrán utilizarse estos mecanismos para poner en ventalia a un interesado u oferente sobre los restantes. En los casos previstos en el artículo 10 del RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, las comunicaciones que se cursen sólo surtrán efecto a partir de la notificación del interesado por medio fehaciente.

Los diferentes proveedores y adjudicatarios deberán constituir una dirección electrónica en su primera presentación ante el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, la cual mantendrá su vigencia hasta tanto sea modificada por su titular.

Artículo 4.- Control del Procedimiento Contractual. Vista de las Actuaciones.

Toda persona que acredite fehacientemente algún interés, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a una contratación, desde la apertura de las ofertas hasta la finalización del contrato, exceptuando la información que se encuentre amparada bajo normas de confidencialidad y la etapa de evaluación de las ofertas.

La negativa a dar vista de las actuaciones se considerará falta grave del funcionario o agente al que corresponda otorgarla.

La vista del expediente no interrumpe los plazos.

Artículo 5.- Garantías.

I.- Clases:

[Firmas]

a) DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de oferta será establecida en un monto fijo por el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En los casos de procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad orden de compra abierta el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el cinco por ciento (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada y el precio unitario cotizado.

b) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: quince por ciento (15 %) del valor total de la adjudicación.

En los casos de procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad orden de compra abierta el monto de la garantía de cumplimiento del contrato se calculará aplicando el diez por ciento (10%) sobre el valor total de cada solicitud de provisión.

c) CONTRAGARANTÍA: Por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adianto, en aquellas contrataciones en que los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares lo prevean.

Cuando la cotización -en caso de permitirlo los pliegos-, se realice en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará al tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior a la de la constitución de la garantía

Artículo 6.- Garantías. Formas de Constitución.

Las garantías podrán constituirse en alguna de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito en la Tesorería del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA o mediante depósito bancario en la cuenta oficial del Ministerio Público de la Defensa, o giro postal o bancario, adjuntando el comprobante pertinente.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria con preferencia del lugar donde se realice el llamado, o giro postal o bancario, adjuntando el comprobante pertinente.

c) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, constituyéndose el fiador -en caso de corresponder-, en deudor solidario, liso, llano y principal pagador; con renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos del artículo 2.013 del Código Civil, así como al beneficio de interposición judicial.

d) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por compañías de seguros autorizadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, cuyas cláusulas no se opongan a las disposiciones del RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, y sean extendidas a favor del presente organismo, en los pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que determinen que reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro seguro de caución.

[Firmas]

1.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

2.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

3.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

4.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

5.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

6.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

7.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

8.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

9.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

10.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

11.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

12.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

13.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

14.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

15.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

16.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

17.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

18.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

19.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

20.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

21.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

22.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

23.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

24.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

25.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

26.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

27.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

28.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

29.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

30.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

31.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

32.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

33.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

34.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

35.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

36.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

37.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

38.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

39.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

40.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

41.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

42.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

43.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

44.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

45.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

46.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

47.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

48.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

49.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

50.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

51.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

52.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

53.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

54.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

55.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

56.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

57.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

58.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

59.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

60.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

61.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

62.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

63.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

64.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

65.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

66.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

67.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

68.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

69.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

70.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

71.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

72.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

73.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

74.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

75.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

76.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

77.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

78.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

79.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

80.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

81.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

82.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

83.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

84.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

85.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

86.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

87.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

88.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

89.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

90.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

91.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

92.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

93.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

94.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

95.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

96.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

97.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

98.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

99.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

100.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

101.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

102.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

103.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

104.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

105.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

106.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

107.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

108.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

109.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

110.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

111.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

112.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

113.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

114.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

115.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

116.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

117.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

118.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

119.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

120.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

121.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

122.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

123.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

124.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

125.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

126.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

127.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

128.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

129.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

130.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

131.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

132.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

133.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

134.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

135.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

136.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

137.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

138.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

139.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

140.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

141.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

142.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

143.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

144.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

145.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

146.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

147.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

148.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

149.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

150.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

151.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

152.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

153.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

154.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

155.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

156.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

157.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

158.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

159.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

160.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

161.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

162.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

163.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

164.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

165.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

166.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

167.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

168.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

169.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

170.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

171.- SECRETARIO DE LA DEFENSA

e) Con pagares a la vista, suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuarán con poderes suficiente, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000).

La elección de la forma de la garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario en caso de no estar expresamente previsto en los Pliegos que rigen la contratación.

Las garantías constituidas, podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a pedido del oferente o adjudicatario, previa aprobación por parte del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. Las garantías establecidas deben ser constituidas a entera satisfacción del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.

Artículo 7.- Excepciones.

No será necesario presentar garantías de mantenimiento de oferta ni da cumplimiento de contrato en los siguientes casos:

- En la adquisición de publicaciones periódicas;
- Contrataciones de artistas y profesionales;
- Contratación de avisos publicitarios;

- Cuando se de cumplimiento a la prestación dentro del plazo de integración de la garantía de cumplimiento de contrato, salvo en caso de rechazo. En estos casos el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo;
- En los supuestos de contratos inter-administrativos;

f) Cuando el monto de la garantía no fuere superior a PESOS DOS MIL QUINTIENTOS (\$2.500), y así se dispusiere en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. No obstante lo dispuesto precedentemente, todos los oferentes y adjudicatarios deberán hacer efectivos los importes de las garantías a simple requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, cuando así se disponga por resolución expresa. En tal supuesto, el oferente o adjudicatario no podrá interponer reclamo o recurso alguno sino después de realizado el pago. En el caso de rechazo del bien o prestación, los elementos rechazados quedarán en calidad y no podrán ser reintados por el adjudicatario sin previamente integrar la garantía de cumplimiento de contrato.

- En las licencias, cuando el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA actue como licitante.

Artículo B.- Devolución de Garantías.

Serán devueltas:

a) Las garantías de mantenimiento de oferta, de oficio o a solicitud del interesado, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días luego de la emisión del acto administrativo de adjudicación.

A quienes resultaren adjudicatarios se les devolverá dicha garantía una vez que integren válidamente la garantía de cumplimiento de contrato, o que ejecuten el mismo si se diera el supuesto del Inc. d) art.63 del REGLAMENTO GENERAL.

b) Las garantías de cumplimiento del contrato, de oficio o a solicitud del interesado, una vez transcurridos DIEZ (10) días de cumplido el mismo a satisfacción del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. Durante la etapa de ejecución del contrato, se devolverán parcialmente a solicitud de los interesados dichas garantías, en proporción a la parte ya cumplida, para lo cual se aceptará la sustitución del instrumento para cuellar los valores restantes, a excepción de los casos en que se hayan constituido mediante pagares sin afianza.

El oferente o adjudicatario, luego de notificado fehacientemente, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha de la referida notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía. Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagarés sin afianza:

Artículo 9.- Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Requisitos Mínimos

que deben contener.

En los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán indicarse los requisitos esenciales del procedimiento de selección de que se trate, y en especial:

- tipo, número, ejercicio, clase y modalidad del procedimiento de selección;

- Objeto de la contratación;

- Lugar, plazo y horario de presentación de ofertas;

- Lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas;

- Especificaciones técnicas, las que deberán consignarse en forma clara e inconfundible.

- Las características y especies de la prestación;
- La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores;
- Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados;
- Si se aceptarán tolerancias, las mismas serán, en principio, las máximas compatibles con las necesidades funcionales y la naturaleza y características del bien o servicio licitado, que sean habituales en razón de la modalidad de comercialización o fabricación del mismo;

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados originales.

No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas personas físicas o jurídicas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos. Las Especificaciones, en principio, no deberán requerir marcas determinadas.

Cuando se presenten licencias científicas o técnicas o existan en el mercado bienes cuya notoriedad y prestada calidad aconseje su adquisición, y estas circunstancias se encuentren debidamente fundadas, podrá solicitarse marca o marcas determinadas.

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
MINISTERIO PÚ

Aún cuando se requiera marca determinada podrán ofertarse productos de otras marcas. En estos casos los oferentes deberán aportar al MINISTERO PÚBLICO DE LA DEFENSA los elementos de juicio necesarios que permitan éste comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas.

Para ello, podrá exigirse a los oferentes la acreditación de la calidad suministrada mediante certificados expedidos por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u otras entidades competentes de carácter público o privado.

f) Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar;

g) Requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución;

h) Cuando existan razones fundadas de elegir la forma de garantía;

i) Plazo de mantenimiento de la oferta;

j) Cuando se considere pertinente indicar que no será necesario presentar garantía en tanto el monto de la misma no fuere superior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500);

k) Cantidad de copias en que los oferentes deben presentar sus ofertas;

l) Fijar la moneda de cotización y la moneda de pago;

ll) Establecer cuándo la cotización no debe hacerse por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje;

m) Dejar constancia cuando se admita formular oferta por parte del renglón;

n) Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;

o) Indicar si es necesaria la presentación de muestras;

p) Plazo en que se otorgará la recepción definitiva;

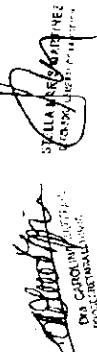
q) Forma y lugar de presentación de las facturas;

q) Prever la opción de prórroga, cuando corresponda;

Artículo 10.- Consultas y Aclaraciones.

Los participantes podrán solicitar aclaraciones sobre el contenido de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas -de corresponder-, que estimaren pertinentes mediante comunicación escrita y de acuerdo a lo que se establezca en los mismos. Las consultas deberán ser efectuadas hasta los CINCO (5) días anteriores a la fiesta para la apertura de las ofertas, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares estableciera un plazo distinto.

Si a criterio del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión, la citada dependencia responderá a través del envío de una Circular, la que deberá ser comunicada en forma fehaciente a todos los proponentes que


TERESA SECCO PON
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
MINISTERIO DE LA DEFENSA
Buenos Aires, 20 de Septiembre de 2012

hubieren adquirido el Pliego de Bases y Condiciones con VEINTICUATRO (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha de apertura, integrando la documentación que rige el llamado. Dichas Circulars se publicarán en la página WEB del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, además de exhibirlas en las carteles de los organismos.

El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES podrá también de oficio realizar las actuaciones que sean pertinentes, debiendo comunicarlas, siguiendo el procedimiento mencionado precedentemente e incluirás en el Pliego correspondiente.

Artículo 11.- Requisitos Formales para la Presentación de Ofertas.

Las ofertas deberán ser redactadas en idioma nacional y serán presentadas por duplicado o en la cantidad de copias adicionales que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que correspondan, el día y la hora de la apertura y la identificación del oferente.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para el acto de su apertura. Las propuestas deberán estar firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante autorizado. Deberán presentarse junto con la oferta los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación y las Especificaciones Técnicas -en caso de corresponder-, debidamente suscritos por el oferente o representante autorizado. Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta, deberán ser debidamente salvadas por el oferente o su representante autorizado.

Los oferentes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o donde indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. A cada oferta deberá acompañarse la constancia de constitución de la garantía; asimismo se deberá agregar el recibo de pago del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en los casos que corresponda.

Artículo 12.- Efectos de la presentación de la Oferta.

La presentación de la oferta, importa de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento.

Artículo 13.- Contenido de la Oferta.

La oferta especificará:

a) El precio unitario y cierto, en letras y números, determinado en la moneda de cotización y con referencia a la unidad de medida establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el precio total del renglón, y el precio total general de la oferta, en base a la alternativa de mayor valor, ambos expresados en letras y números.

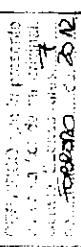
b) La cotización, por cantidades netas, libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares previera lo contrario.


TERESA SECCO PON
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
MINISTERIO DE LA DEFENSA
Buenos Aires, 20 de Septiembre de 2012

Artículo 14.- Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares establecerán las bases y condiciones para la contratación, así como las modalidades y procedimientos que se observarán en la ejecución de la contratación, así como las sanciones que se impondrán a los oferentes que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Si a criterio del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión, la citada dependencia responderá a través del envío de una Circular, la que deberá ser comunicada en forma fehaciente a todos los proponentes que


TERESA SECCO PON
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
MINISTERIO DE LA DEFENSA
Buenos Aires, 20 de Septiembre de 2012

No constituye requisito exigible para poder presentar ofertas o contratar con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA la inclusión previa en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

Artículo 19.- Contenido de la Información.

Los interesados en participar en los procedimientos de selección del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA deberán proporcionar la información que se indique en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales.

La misma se aportará por única vez en oportunidad de la primera presentación de ofertas que efectúen los interesados. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá extender el correspondiente certificado de inscripción a sus efectos.

En sucesivas presentaciones sólo deberán declarar bajo juramento que se hallan incorporados a la Base y Registro de Proveedores del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. En su caso, deberán completar y adjuntar a la oferta el formulario tipo que como Anexo IV se incluye en el presente.

a) Personas Físicas y Apoderados:

1. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad;

2. Número de Código Único de Identificación Tributaria;

3. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

4. Listado de bienes certificado por Contador Público Nacional.

b) Sociedades no constituidas regularmente:

1. Razón social, domicilio legal y constituido.

2. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real, estado civil y número de documento de identidad de los socios;

3. Número de Código Único de Identificación Tributaria;

4. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

5. Listado de bienes certificados por Contador Público Nacional.

c) Personas Jurídicas:

1. Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral;

2. Número de Código Único de Identificación Tributaria;

3. Nominas de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración;

4. Fecha, objeto y duración del Contrato Social;

5. Fechas de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización;

6. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

d) Personas Jurídicas en Formación:

1. Fecha y objeto del contrato constitutivo;

2. Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente;

3. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

e) Consorcios y Uniones Transitorias de Empresas. Además de lo solicitado en el inciso b) deberán acompañar:

1. Identificación de las personas físicas o jurídicas que los integran;

2. Identificación de las personas físicas que integran cada empresa;

3. Fecha del compromiso de constitución y su objeto;

4. Fecha y número de inscripción registrado de la constancia de iniciación del trámite respectivo;

5. Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato;

6. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

f) En todos los casos, con la oferta deberá acompañarse:

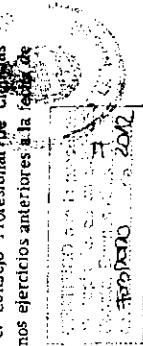
1. Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, conforme lo establecido en el presente régimen, debiendo suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo I se incluye en el presente:

2. El "Certificado Fiscal para Contratar", en contrataciones superiores a pesos CINCUENTA MIL (\$50.000), o el monto que en el futuro lleve la AFIP;

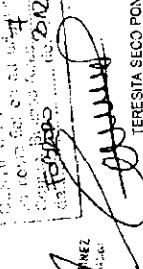
3. Constancia de inscripción ante la AFIP firmada por representante legal o apoderado de la empresa;

4. proporcionar las referencias y/o antecedentes de contratación en curso o realizadas con otros organismos. A esos fines, se deberá completar y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

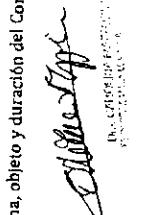
5. presentar copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, *ejecutado*, Contador Público Nacional y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente a los DOS (2) últimos ejercicios anteriores a la fecha de



TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES



TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES



TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato. En estos casos sólo deberán presentar los antecedentes que registren.

6. Asimismo deberán denunciar con carácter de declaración jurada si mantienen o no juicios contra el ESTADO NACIONAL, o sus entidades descentralizadas, individualizando en su caso, carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado y secretaría y entidad demandada. A esos fines deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo II se incluye en el presente.

Artículo 20.- Pedidos de documentación.

Cuando la documentación presentada por los oferentes como parte integrante de sus propuestas tuviera defectos formales, que no perjudiquen aspectos sustanciales de la oferta, serán intimados por el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a subsanarlos dentro del plazo mínimo de TRES (3) días contados a partir de recibida dicha intimación. Si así no lo hicieren, podrá desestimarse la oferta con pérdida de la garantía correspondiente.

Dicho plazo podrá ser extendido, a criterio del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y con la fundamentación correspondiente, basándose en el grado de dificultad que implique la obtención de la misma.

Artículo 21.- Plazo de Mantenimiento de Oferta.

Los proponentes deberán mantener sus ofertas por el término que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, contado a partir de la fecha del acto de apertura. Si no manifiesta en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga otro distinto, y así sucesivamente.

Si el oferente no manifiesta el plazo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, será facultad del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA considerar o no las ofertas así formuladas, según convenga a sus intereses.

Si en la contratación respectiva se formulara impugnación a la pre-adjudicación, el plazo de mantenimiento de las ofertas presentadas en la misma se considerará automáticamente ampliado en CINCO (5) días. Vencido ese lapso sin haberse efectuado adjudicación, la oferta caducará, salvo que se obcurviere la prórroga del proponente.

Artículo 22.- Apertura de Ofertas.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto de apertura, se procederá a realizarlo en presencia de los funcionarios de la dependencia designados a tal efecto y de todos aquellos interesados que desaren asistir, quienes podrán verificar la existencia, número, y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán admitirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura deviniera inhabil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

*ESTADO NACIONAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
SANTO DOMINGO, 20 DE MARZO DE 2012*

SCARLETT MARTINEZ
REPRESENTANTE
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
SANTO DOMINGO, 20 DE MARZO DE 2012

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente.

Artículo 23.- Causales de Inadmisibilidad y Desestimación de Ofertas.

Se labrará un acta, que será firmada por los funcionarios intervinientes y los oferentes presentes que desean hacerlo.

- a) que no estuvieren firmadas por el oferente o su representante legal, en todas sus fojas.

- b) que estuvieren escritas con lápiz o que resultaren ilegibles.
- c) que carecieran de la garantía exigida.
- d) que no se acompañaren las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares requiriéra con carácter obligatorio.

- e) que fueran efectuadas por personas inhabilitadas para contratar en los términos del art.17 del presente Pliego.
- f) que conduciéren condonamientos.
- g) que tuvieran raspaduras, eumildens o interlineas en el precio, cantidades, plazo de mantenimiento, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato y no estuvieren debidamente salvadas.
- h) que remitieran a muestras presentadas o no en el acto licitatorio, en reemplazo de las especificaciones.
- i) que contuvieren cláusulas que se opongan a las normas que rigen la contratación.
- j) que incurrieren en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente los Pliegos de Bases y Condiciones hubieren previsto como tales.

Los errores que no afecten elementos esenciales del contrato no serán causales de inadmisibilidad de la oferta. Entre ellos se puede citar la falta de precio unitario o de totalización de las propuestas, u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás ofertas presentadas.

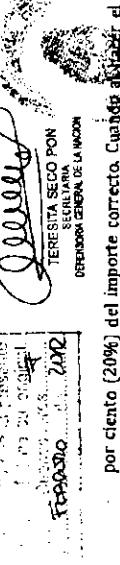
Artículo 24.- Errores de Contracción.

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Todo otro error denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía en la proporción que corresponda.

Artículo 25.- Error en el monto de la garantía.

No serán desestimadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior al que corresponda, no superando dicho error un veinte



por ciento (20%) del importe correcto. Cuanto así sef el estudio de las ofertas se observara el error señalado en el párrafo anterior, se intimará al oferente a cubrir la diferencia en un plazo de TRES (3) días bajo apercibimiento de pérdida del monto integrado en concepto de garantía.

Artículo 26.-Vista de las Ofertas.

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de TRES (3) días, contados a partir del día hábil siguiente a la apertura. Los oferentes podrán solicitar copias a su exclusiva costa.

Artículo 27. Cuadro comparativo.

Para el examen de las propuestas presentadas, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES confeccionará un cuadro comparativo de precios en un plazo de TRES (3) días hábiles de realizada el acta de apertura y será grado a la Comisión de Pre-adjudicación correspondiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibido el expediente de la Asesoría Jurídica, la que deberá dictaminar respecto del cumplimiento de la legalidad de la documentación acompañada a la oferta. Los plazos citados podrán ser ampliados en forma excepcional, siempre que se justifique tal necesidad debidamente en las actuaciones respectivas, en razón de las características particulares de la contratación.

Artículo 28.- Comisión de Pre-adjudicación. Dictamen.

La Comisión de Pre-adjudicación emitirá un dictamen de carácter no vinculante, que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto administrativo, con el cual concluirá el procedimiento de selección. A tal fin labrará un acta en la que deberán indicarse expresamente los motivos y fundamentos que dieron lugar a la elección de la oferta pre-adjudicada, y las razones tomadas en consideración para la desestimación de las demás ofertas. El acta será suscrita por el Presidente y los miembros de la Comisión de Pre-adjudicación respectiva. Concluida su intervención, la Comisión remitirá el expediente al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES para la publicación y/o anuncios del Acta de pre-adjudicación.

Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

- El examen de los aspectos formales: evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones del REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y por los respectivos Pliegos;
- el examen de las calidades de los oferentes; para ello deberá reunir todos los informes que considere necesarios, consultando el Registro de Proveedores que lleva el Departamento de Compras y Contratación y/o la base de datos del Sistema de Informaciones de Proveedores (SIPRO) y/u otras bases privadas a los que tuviera acceso el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA;
- evaluación de las ofertas;

- deberá tomar en consideración, en forma objetiva, todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles, explicitará los

Juan José Pérez
DIA 20/02/2012
M. CANTÓN ALVAREZ

2. respecto de las ofertas que resulten admisibles, de acuerdo a las especificaciones previstas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, deberá compararlas y evaluar su conveniencia.

Artículo 29.- Criterio de Selección.

La Comisión de Pre-adjudicación procederá a la elección de la oferta más conveniente para el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y las demás características de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común, cuyas características técnicas puedan ser inequivocadamente especificadas o identificadas, se entenderá en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

La pre-adjudicación podrá efectuarse aún cuando se haya obtenido una sola oferta.

Artículo 30.- Parámetros de Evaluación.

Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial deberán tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios, salvo los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado.

Los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado sólo se tomarán en consideración para el caso de comprobación de ofertas, conforme se establece en el Artículo 33 y deberán ser computados para el pago si la cancelación de las facturas se efectúa dentro del término fijado.

Artículo 31.- Comparación de precios en ofertas cotizadas en moneda extranjera.

En caso de ofertas cotizadas en moneda extranjera, la comparación de precios se efectuará teniendo en cuenta al tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior al de apertura de las ofertas.

En los casos en que se formulen ofertas con flete, acarreo, descarga y/o estiba en depósito por cuenta del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, se adicionará en la medida que corresponda, el importe de los fletes, seguros, impuestos y otros gastos obligados.

Artículo 32.- Negociación.

Con posterioridad a la apertura de las ofertas, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá negociar con el oferente mejor posicionado o simultáneamente con los oferentes mejor posicionados que hubieren presentado ofertas similares, con el fin de obtener condiciones más ventajosas para el interés público. Las mejoras presentadas deberán ser requeridas a todos los oferentes llamados a mejorar, en las mismas condiciones y no podrán ser diferentes para ninguno de ellos.

Las propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente, de acuerdo a lo normado en el artículo 22 y siguientes del presente Pliego.

Artículo 33.- Empate de ofertas.

En caso de igualdad de precios, la pre-adjudicación recaerá en la propuesta que ofrece elementos o servicios de mejor calidad, si ello surgiere inequívocamente de las características especificadas en la oferta y/o de las muestras presentadas.

En el supuesto de mantenerse la igualdad se solicitará a los respectivos oferentes, que por escrito y dentro del plazo común que se les fije, formulen una mejoría de precios. Estas propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente, y de acuerdo a lo normado por el Artículo 23 y siguientes del presente Pliego. El silencio por parte del oferente invitado a desempatar se considerará como mantenimiento de su oferta.

No se solicitará mejoría de precios y se seguirá el procedimiento indicado en los párrafos cuarto y quinto cuando el renglón empatado no exceda de PESOS CINCO MIL (\$5,000).

De subsistir el empate, por no lograrse la modificación de precios o por resultar nuevamente empatados, se dará preferencia en la pre-adjudicación a la propuesta que originalmente hubiera acordado descuento por pago en un plazo determinado.

De subsistir el empate se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar lugar, día y hora del sorteo público y notificarse fehacientemente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará por la Comisión de Pre-adjudicaciones correspondiente en presencia de los interesados que concurrieran, labrándose el acta correspondiente.

Artículo 34.- Pre-adjudicaciones parciales.

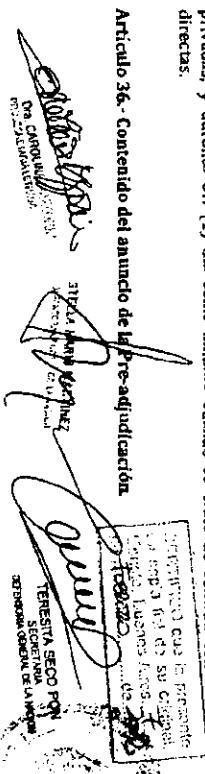
En cualquier estado del trámite, en forma previa a la adjudicación, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá, por causas fundamentadas:

- pre-adjudicar todos los renglones o parte de los renglones licitados;
- pre-adjudicar parte de un renglón previa conformidad del oferente, salvo que el oferente haya cotizado sobre la base de la adjudicación íntegra del mismo.

Artículo 35.- Publicidad del Acta de Pre-adjudicación.

La Pre-adjudicación, en todos los casos, deberá publicarse por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Nación. Sin perjuicio de ello, en todas las licitaciones -sean públicas o privadas- y en las contrataciones directas sin excepción, deberá anunciararse en la carteleta y en el sitio web oficial del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. Estos anuncios se realizarán durante TRES (3) días como mínimo cuando se trate de licitaciones públicas, DOS (2) días como mínimo cuando se trate de licitaciones privadas; y durante UN (1) día como mínimo cuando se trate de contrataciones directas.

Artículo 36.- Contenido del anuncio de la Pre-adjudicación.



ARTURO GOMEZ PEREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA MDPN
TERESITA SECO PON
SUBSECRETARIA DE LA MDPN

En la parte inferior, se observa la firma de Arturo Gómez Pérez y la firma de Teresita Seco Pon.

El anuncio de la pre-adjudicación deberá mencionar los siguientes datos en el orden que se indica:

a) nombre del organismo licitante;

b) tipo de contratación;

c) número de contratación;

d) horario y lugar de consulta del expediente;

e) nombre y domicilio del pre-adjudicatario;

f) renglón pre-adjudicado;

g) precio unitario;

h) precio total.

Artículo 37.- Impugnación a la pre-adjudicación.

El dictamen de pre-adjudicación deberá notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes dentro del plazo de TRES (3) días de emitido. Los interesados podrán impugnar dentro de los TRES (3) días de notificado. El Pliego de Bases y Condiciones particulares podrá fijar un plazo más extenso para la formulación de las impugnaciones. Durante el término fijado para impugnar, el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista. Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación, en el mismo acto que dispone la adjudicación.

Artículo 38.- Adjudicación.

La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad competente, dentro del plazo de mantenimiento de la oferta. Podrá adjudicarse aún cuando se haya presentado una sola oferta.

Artículo 39. Recursos administrativos.

Los recursos que se deduzcan contra el acto de adjudicación se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549 y el decreto reglamentario.

Artículo 40.- Orden de Compra.

Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta y en los DIEZ (10) días siguientes al dictado del acto que decide la adjudicación, se emitirá la Orden de Compra.

La Orden de Compra, deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación además de la identificación del expediente administrativo y del tipo de procedimiento de selección en donde se expide. En especial, deberá indicar:

- el detalle de los elementos adjudicados;
- el precio unitario y el total;
- el plazo fijado para la apertura de la correspondiente carta de crédito si se hubiere estipulado esa forma de pago;
- el lugar, forma y plazo de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;

- e) las condiciones del pago.
En caso de discordancia con las previsiones contractuales prevalecerán éstas, y se interpretará que se trata de errores u omisiones que serán salvados en el momento en que se lo advierta.

La Orden de Compra será emitida por el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, debiendo anotarse en su forma y contenido al modelo uniforme que aquella determine, formarán parte integrante de la misma, copias del Pliego de Bases y Condiciones y de la oferta.

Artículo 41.-Notificación de la Orden de Compra.

La adjudicación deberá notificarse al interesado en forma fehaciente dentro de los TRES (3) días de emitida la Orden de Compra respectiva. En dicha notificación se hará saber al adjudicatario que deberá presentarse dentro del plazo de TRES (3) días siguientes en la sede del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, a fin de suscribir dicha Orden o de rechazar bajo constancia la adjudicación.

Si el adjudicatario rechazara la Orden de Compra dentro de los TRES (3) días de recibida la notificación o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá adjudicar la contratación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas.

Una vez suscripta la Orden de Compra o transcurrido el plazo citado en el párrafo anterior sin haberse rechazado bajo constancia la adjudicación, se tendrá por perfeccionado el contrato, debiendo el adjudicatario cumplir su compromiso en las condiciones establecidas, y computándose desde entonces el plazo fijado para la entrega.

Si el adjudicatario no se presentara en el plazo indicado, se tendrá por aceptado el contrato.

Artículo 42. Garantía de cumplimiento del contrato.

El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de QCHO (8) días de recibida la notificación a que se refiere el primer párrafo del artículo precedente. Vencido dicho plazo, se le intimará en forma fehaciente a hacerlo en un plazo no mayor de DIEZ (10) días, transcurrido el cual se le resindirá el contrato con la pérdida del importe de la garantía de la oferta.

El adjudicatario quedará eximido de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes.

En ese supuesto, el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedrán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

Artículo 43. Recepción Provisional.

La recepción de bienes y servicios tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos que establece el RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para la recepción definitiva.

Artículo 44. Responsabilidad de los Jefes de Depósito.

7-2012

STELLA MARIS MATEOS MARTINEZ *J. GABRIEL SILVIO PON*
SECRETARIA DE LA MODA *SECRETARIA GENERAL DE LA MODA*

- e) Los Jefes de Depósito deberán suscribir la certificación a que se refiere el artículo 42, alcanzando su responsabilidad únicamente al controlar físico de los elementos, es decir, peso, volumen, medida y cantidad.

Artículo 45.- Comisión de Recepción Definitiva.

En el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA funcionará UNA (1) Comisión de Recepción Definitiva conformada por UN (1) Presidente y DOS (2) VOCALES, que deberá proceder a la certificación definitiva de los bienes y/o servicios adjudicados. En caso de que fuera indispensable recurrir a un informe de carácter técnico, con el fin de realizar la recepción definitiva se dará intervención, en lo posible, a las áreas técnicas internas o externas que se consideren necesarias.

Artículo 46.- Ausencia o Excusación.

Si se ausentare o excusare con justa causa el Presidente o uno de los Vocales al momento de la intervención de la Comisión serán reemplazados por los miembros suplentes designados a tal efecto, quienes podrán ser convocados por cualquiera de los miembros restantes de la Comisión o por la Administración General, indistintamente.

Si al momento de la certificación de la recepción definitiva de los bienes y/o servicios adjudicados, la Comisión no se encontrare conformada por TRES (3) miembros, la recepción se llevará a cabo con la intervención del o de los miembros presentes.

La Comisión de Recepción Definitiva podrá requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes.

Artículo 47.- Recepción Definitiva.

A los efectos de la recepción definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que disponga el Pliego de Condiciones Particulares.

La Comisión deberá proceder a la certificación de la recepción definitiva de los bienes y/o servicios adjudicados. A tal fin labrará un acta de recepción definitiva, la que será suscrita por el/los miembro/s presente/s de la Comisión.

Concluida su actuación, la Comisión remitirá las actuaciones al Departamento de Contabilidad para la liquidación del gasto correspondiente.

Artículo 48.- Víctims redhibidores.

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se adviertan durante el plazo de TRES (3) meses, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que por la índole de la prestación, en las Cláusulas Particulares se fije un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.

Artículo 49.- Plazos para la Recepción Definitiva.

7-2012

TERESA SECO PON
SECRETARIA DE LA MODA

La Recepción Definitiva se otorgará dentro del plazo de SEIS (7) días, o el plazo que al efecto fije el **Pliego de Bases y Condiciones Particulares**, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la Comisión de Recepción Definitiva no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la de la recepción de la intitución, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

Artículo 50.- Interrupción y Suspensión de plazos.

Los plazos previstos en el artículo anterior serán interrumpidos cuando falte cumplir por parte del proveedor, algún recaudo legal o administrativo y en caso de producirse el rechazo de los bienes y/o servicios adjudicados, el plazo de entrega será suspendido durante el periodo que transcurra entre la recepción provisional y la notificación del rechazo al adjudicatario.

Artículo 51.- Facturación.

Las facturas serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la recepción. La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. Las oficinas encargadas de conformar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva.

Artículo 52.- Plazo para el pago.

Salvo que en las Cláusulas Particulares y caso de excepción se establezcan formas especiales de pago, éste se efectuará dentro del plazo de TREINTA (30) días.

Cualquiera sea la forma establecida para efectuar los pagos, los plazos comenzaran a contar a partir del día siguiente al que se produzca la Conformidad Definitiva de acuerdo a lo estipulado en el artículo 49, salvo casos de excepción justificados.

Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha de Conformidad Definitiva, el plazo para el pago será computado desde la presentación de las mismas.

Las cláusulas que se incluyan en las ofertas por "pago contado", "pago a treinta días", "pago a treinta días fecha de entrega de mercaderías o de presentación de facturas" o similares se considerarán como aceptación del plazo establecido en el primer párrafo.

Artículo 53.- Compras con pago diferido o financiadas.

Cuando por la naturaleza de los elementos a adquirir sea conveniente, necesario u obligatorio hacer uso de financiaciones de parte de los adjudicatarios, se establecerá en las Cláusulas Particulares las bases de las mismas, las que en ningún caso podrán apartarse de las normas fijadas por las autoridades competentes: Banco Central, Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, etc., así como de comercio interno o internacional, en cuanto a plazos, intereses, modalidades operativas, pagos, etc.

Artículo 54.- Vencimiento del plazo para el pago.

Manuel Mariano Pérez
SUSTITUTO DE JUEZ
TERESTA SECO PON
SECRETARIO
CONSEJO DE ESTADOS
GO. DE COAHUILA DE ZARAGOZA
1990-1991

Las oficinas que intervengan en la liquidación de las facturas indicarán la fecha en la cual vencen los plazos establecidos en los artículos 49 y 50.

Artículo 55.- Orden de Prelación.

Todos los documentos que integran el contrato serán consideradas como reciprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre los referidos documentos, regirá el siguiente orden de prelación:

- Las disposiciones del RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y las disposiciones que lo reglamenten.
- El presente PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.
- El PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y EL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, junto con las circulares que se dicten.
- La OFERTA, las muestras o accesorios que se hubieren acompañado.
- La ADJUDICACIÓN.
- EL CONTRATO O LA ORDEN DE COMPRA, en su caso.

Artículo 56.- Penalidades y Sanciones.

Los oferentes, o cocontratantes, podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones:

a) PENALIDADES.

- Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento de contrato.

- Multa por mora en el incumplimiento de sus obligaciones.

- Rescisión por su culpa.

b) SANCIONES.

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

- Apercibimiento.

- Suspensión.

- Inhabilitación.

El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, en su carácter de órgano a cargo del procedimiento, formulará las propuestas pertinentes sobre la aplicación de las penalidades y sanciones, que serán impuestas por la autoridad competente para aprobar la contratación, previa intervención de la Asesoría Jurídica.

A los efectos de la aplicación de las penalidades y sanciones antes mencionadas, se deberán reunir todos los antecedentes referidos al desempeño del oferente.

Artículo 57.- Contrato.

Manuel Mariano Pérez

SUSTITUTO DE JUEZ

TERESTA SECO PON

SECRETARIO

CONSEJO DE ESTADOS

GO. DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1990-1991

MANUEL MARIANO PÉREZ

SUSTITUTO DE JUEZ

TERESTA SECO PON

SECRETARIO

CONSEJO DE ESTADOS

GO. DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1990-1991

MANUEL MARIANO PÉREZ

SUSTITUTO DE JUEZ

TERESTA SECO PON

SECRETARIO

CONSEJO DE ESTADOS

GO. DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1990-1991

MANUEL MARIANO PÉREZ

SUSTITUTO DE JUEZ

TERESTA SECO PON

SECRETARIO

CONSEJO DE ESTADOS

GO. DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1990-1991

MANUEL MARIANO PÉREZ

SUSTITUTO DE JUEZ

TERESTA SECO PON

SECRETARIO

CONSEJO DE ESTADOS

GO. DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1990-1991

MANUEL MARIANO PÉREZ

SUSTITUTO DE JUEZ

TERESTA SECO PON

SECRETARIO

CONSEJO DE ESTADOS

GO. DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1990-1991

MANUEL MARIANO PÉREZ

SUSTITUTO DE JUEZ

TERESTA SECO PON

SECRETARIO

CONSEJO DE ESTADOS

GO. DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1990-1991

MANUEL MARIANO PÉREZ

SUSTITUTO DE JUEZ

TERESTA SECO PON

SECRETARIO

CONSEJO DE ESTADOS

GO. DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1990-1991

MANUEL MARIANO PÉREZ

SUSTITUTO DE JUEZ

TERESTA SECO PON

SECRETARIO

CONSEJO DE ESTADOS

GO. DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1990-1991

MANUEL MARIANO PÉREZ

SUSTITUTO DE JUEZ

TERESTA SECO PON

SECRETARIO

CONSEJO DE ESTADOS

GO. DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1990-1991

MANUEL MARIANO PÉREZ

SUSTITUTO DE JUEZ

TERESTA SECO PON

SECRETARIO

CONSEJO DE ESTADOS

GO. DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1990-1991

MANUEL MARIANO PÉREZ

SUSTITUTO DE JUEZ

TERESTA SECO PON

SECRETARIO

CONSEJO DE ESTADOS

GO. DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1990-1991

MANUEL MARIANO PÉREZ

SUSTITUTO DE JUEZ

TERESTA SECO PON

SECRETARIO

CONSEJO DE ESTADOS

GO. DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1990-1991

MANUEL MARIANO PÉREZ

SUSTITUTO DE JUEZ

TERESTA SECO PON

SECRETARIO

CONSEJO DE ESTADOS

GO. DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1990-1991

MANUEL MARIANO PÉREZ

SUSTITUTO DE JUEZ

TERESTA SECO PON

SECRETARIO

CONSEJO DE ESTADOS

GO. DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1990-1991

MANUEL MARIANO PÉREZ

SUSTITUTO DE JUEZ

TERESTA SECO PON

SECRETARIO

CONSEJO DE ESTADOS

GO. DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1990-1991

MANUEL MARIANO PÉREZ

SUSTITUTO DE JUEZ

TERESTA SECO PON

SECRETARIO

CONSEJO DE ESTADOS

GO. DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1990-1991

MANUEL MARIANO PÉREZ

SUSTITUTO DE JUEZ

TERESTA SECO PON

SECRETARIO

CONSEJO DE ESTADOS

GO. DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1990-1991

MANUEL MARIANO PÉREZ

SUSTITUTO DE JUEZ

TERESTA SECO PON

SECRETARIO

CONSEJO DE ESTADOS

GO. DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1990-1991

MANUEL MARIANO PÉREZ

SUSTITUTO DE JUEZ

TERESTA SECO PON

SECRETARIO

CONSEJO DE ESTADOS

GO. DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1990-1991

MANUEL MARIANO PÉREZ

SUSTITUTO DE JUEZ

TERESTA SECO PON

SECRETARIO

CONSEJO DE ESTADOS

GO. DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1990-1991

MANUEL MARIANO PÉREZ

SUSTITUTO DE JUEZ

TERESTA SECO PON

SECRETARIO

CONSEJO DE ESTADOS

GO. DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1990-1991

MANUEL MARIANO PÉREZ

SUSTITUTO DE JUEZ

TERESTA SECO PON

SECRETARIO

CONSEJO DE ESTADOS

GO. DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1990-1991

MANUEL MARIANO PÉREZ

SUSTITUTO DE JUEZ

TERESTA SECO PON

SECRETARIO

CONSEJO DE ESTADOS

GO. DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1990-1991

MANUEL MARIANO PÉREZ

SUSTITUTO DE JUEZ

TERESTA SECO PON

SECRETARIO

CONSEJO DE ESTADOS

GO. DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1990-1991

MANUEL MARIANO PÉREZ

SUSTITUTO DE JUEZ

TERESTA SECO PON

SECRETARIO

CONSEJO DE ESTADOS

GO. DE COAHUILA DE ZARAGOZA

que motiven y justifiquen la aplicación de la penalidad o sanción.

Artículo 57. Multa por incumplimientos:

Las prórrogas en el cumplimiento del plazo contractual, así como los incumplimientos de las obligaciones convenidas, determinarán la aplicación de una multa por incumplimiento. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término original del contrato por cada SIETE (7) días hábiles de retraso o fracción mayor de TRES (3) días.

L'ESPRESSO - 10 GENNAIO 1972

Las multas que se apliquen se afectarán en el orden siguiente:

- a) A las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;
 - b) A la correspondiente garantía;
 - c) A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales.

Artículo 59. Rescisión por culpa del adjudicatario. Rechazo de la Orden de

Quedará rescindido el contrato por culpa del adjudicatario, con pérdida de la garantía de oferta, cuando retace, sin invocación de justa causa, la orden de compra o venta dentro del plazo que fije el pliego de Bases y Condiciones.

⁶⁰ See also 60: Recipients were often given the right to nominate their own successors.

Cuando el adjudicatario incurriera en negligencia en la ejecución del contrato o cumpliera las obligaciones a su cargo, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá rescindir unilateralmente el contrato, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, quedando a cargo del adjudicatario la reparación de los daños y perjuicios que hubiere causado.

Actinomycetes and mycotoxins 177

6 consecuencias precedentemente indicadas, la configuración de cualquier tipo de
6 que fuera determinante de la adjudicación de la oferta en cuestión.

SOCIETÀ ITALIANA DI STORIA DEL CINEMA

Verificando el plazo de cumplimiento del contrato, si su prórroga o en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los bienes hayan sido entregados o prestados los servicios de conformidad, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA deberá declarar nulidad el contrato sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial, con perjuicio de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios que sufre el organismo con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la siguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

Artículo 62. Rescisión por culpa del adjudicatario. Prestaciones de carácter especial.

ESTE DOCUMENTO
ESTÁ FIRMADO POR
ESTEBAN MARTÍNEZ
EN SU CALIDAD DE
PRESIDENTE DELA UNION
NACIONAL DE TRABAJADORES

El incumplimiento de las prestaciones en que no sea posible admitir su satisfacción fuera de término, en razón de la naturaleza de las mismas y de las necesidades del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, será sancionado con la rescisión del contrato más la pérdida de la garantía de cumplimiento del mismo.

Artículo 63.- Rescisión Total o Parte

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél. En el caso de haberse acordado prórrogas, será de aplicación además la correspondiente mitad del valor en relación con el valor no satisfecho.

Si se efectuare una rescisión parcial en un contrato de trato sucesivo, el

THE JOURNAL OF CLIMATE

Artículo 64. Excepciones a la aplicación de penalidades.

El MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá dispensar la aplicación de las penalidades previstas en el presente Reglamento, o disponer una intimación al proveedor previo a su aplicación, cuando fundadas razones de conveniencia así lo aconsejen

Artículo 65. Constitución a la Oficina Nacional de Contenidos Educativos

Las penalidades establecidas en el presente serán comunicadas a la Oficina Nacional de Contrataciones, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del

Artículo 66.- Revocación del procedimiento de contratación por omisión de

La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad previa, en los casos en que la norma así lo exija, determinará si la autoridad competente deba revocar en forma inmediata el procedimiento, cuandoquiera sea el establecido en que se halle y proceder a la iniciación de las actuaciones pertinentes para determinar la responsabilidad de los funcionarios administrativos y funcionarias.

Artículo 67. Revocación del procedimiento de contratación por la iniciativa de

La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran formulado aspecificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la declaración de nulidad de las mencionadas aspecificaciones o cláusulas, debiendo la autoridad competente revocarlas en la medida en que fueran separables y no afecten la esencia de la totalidad del procedimiento. De lo contrario se declarará la nulidad de todo lo actuado. Deberán, asimismo, incluirse de inmediato las actuaciones para determinar la responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

Artículo 68.-Régimen de Inhabilidades para contratar bienes, servicios y

A fin de garantizar la independencia de la función y el principio de equidad, ningún agente público intervendrá en la contratación de personal, servicios y profesionales

podrá mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Artículo 69. Facultades y obligaciones del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

como órgano contratante.

El MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA tiene como órgano contratante, las facultades y obligaciones que se establecen en el presente Régimen; en los Pliegos de Bases y Condiciones o en la restante documentación contractual. Especialmente tiene:

- el poder de control, inspección y dirección de la respectiva contracción;
- la prerrogativa de interpretar los contratos; resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento; modificarlos; y/o decretar su revocación, rescisión o resolución, determinando el alcance de éstas. Los actos administrativos que se dicten a tales efectos tendrán los caracteres y cualidades otorgados por el Artículo 12 de la Ley 19.549 y el decreto reglamentaria.

La modificación, revocación, rescisión o resolución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación. No obstante, el proveedor/adjudicatario tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probable hubiere incurrido con motivo de la contratación.

c) la facultad de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos, previa conformidad del adjudicatario. Ese porcentaje podrá incluir tanto en las entregas totales, como en las entregas parciales, y sobre uno, o sobre el total de los rendimientos de la orden de compra, siempre cuando el total resultante no excede el porcentaje previsto, según corresponda;

d) la prerrogativa de proceder a la ejecución, por sí o por terceros del objeto del contrato, cuando el adjudicatario no lo hiciere dentro de los plazos establecidos, siempre que resultare urgente su ejecución y no fuera posible lograrla por otros medios. A tal fin, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá disponer de los bienes y medios del adjudicatario incumplidor;

e) la facultad de imponer las penalidades previstas en el presente régimen o en los contratos específicos a los oferentes, adjudicatarios y co-contratantes, cuando éstos incumplen sus obligaciones;

f) la facultad de inspeccionar las oficinas y libros que están obligados a llevar los adjudicatarios y co-contratantes, en lo que se refiere a cuestiones contractuales;

g) la facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el ítem c) del presente artículo o sin ellas, por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial. Cuando el contrato fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un año adicional.

En principio, la prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originalmente, pero si los precios de plaza hubieran disminuido, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá renegociar el contrato para adecuar su

monto a dichos precios, y en caso de no llegar a un acuerdo con el proveedor, no podrá hacer uso de la opción de prórroga;

h) la facultad de rescindir el contrato sin penalidades, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural, tieren excesivamente onerosas las prestaciones a cargo del adjudicatario;

- dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier estado del trámite, en forma previa a la adjudicación, por causas fundamentadas, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oportenes.

Artículo 70. Facultades y obligaciones de los co-contratantes.

Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que surgen de los Pliegos de Bases y Condiciones, de la oferta y las muestras que se hubieren acompañado del acto administrativo que disponga la adjudicación o orden de compra, los oferentes, adjudicatarios y/o co-contratantes tienen:

- la obligación de cumplir las prestaciones pese a en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, ambos de carácter natural; o incumplimientos del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA de tal gravedad, que tornen imposible la ejecución del contrato, los que deberán ser debidamente acreditados por el interesado y aceptados por el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, deberán ser puestos en conocimiento del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dentro de los TRES (3) días de producidos o de finalizados sus efectos. En este caso, el incumplimiento no dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en este régimen. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.
- el derecho a solicitar la recomposición del contrato, o su rescisión sin aplicación de penalidades, cuando en los supuestos anteriormente citados resulte posible cumplir el contrato pero las prestaciones se tornen, excesivamente onerosas para el adjudicatario o co-contratante;
- el derecho a que se le reconozcan los gastos en que probable habere incurrido con motivo del contrato, cuando el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA revogue o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación;
- la obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida su transferencia, cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, en cuyo caso el adjudicatario quedará continuará obligado solidariamente con el cestionario por los compromisos emergentes del contrato, para ello deberá verificar que el cestionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión. En caso de infracción a lo aquí establecido, se podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho por culpa del contratista, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato.
- solicitar, antes del vencimiento y agotada toda posibilidad de prórroga, rehabilitación del contrato por la parte no cumplida. La misma podrá ser acordada una sola vez, previo pago por el adjudicatario de una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del contrato que se rehabilita.

Chile
COPIA CERTIFICADA
ESTADO DE CHILE
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
SANTO DOMINGO 2012

Chile
FRENTA SECO 2009
SECRETARIO
DEPARTAMENTO GENERAL DE LA DEFENSA

Chile
ESTADO DE CHILE
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
SANTO DOMINGO 2012

El contrato de rehabilitación deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y podrán otorgarse las mismas prórrogas y las mismas condiciones que en el contrato original. Si el adjudicatario que pidió la rehabilitación no abonara la multa dentro de los TRES (3) días de haberse comunicado la aceptación de la rehabilitación, se dará por rescindido el contrato sin más trámite.

f) El proveedor podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del contrato exponiendo los fundamentos de la demora. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá resolver el pedido dentro de los CINCO (5) días de presentado y en caso de vencimiento se tendrá por concedida la prórroga.

De este derecho el adjudicatario sólo podrá hacer uso en DOS (2) oportunidades como máximo y el total de prórrogas no podrá exceder, en ningún caso, del término equivalente al establecido primitivamente para el cumplimiento del contrato.

g) El co-contratante deberá cumplir todas las obligaciones emergentes de la Legislación Laboral, de la Seguridad Social y las obligaciones tributarias. Todo el personal que el co-contratante afecte al servicio también deberá estar cubierto por los seguros obligatorios, y estar sujeto a los aportes jubilatorios y demás leyes sociales, debiendo el adjudicatario efectuar las retenciones e ingreso de los aportes y de las contribuciones pertinentes.

h) el co-contratante acompañará copia de la póliza respectiva suscripta con la aseguradora, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 39/96 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

i) el co-contratante asumirá la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones respecto de la higiene y seguridad del trabajo, previstas en las normas respectivas, debiendo adoptar toda medida conducente a la seguridad del personal afectado a las tareas para evitar daños a terceros.

j) el co-contratante se compromete a mantener al MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA independiente de toda demanda laboral o provisional proveniente del personal que el adjudicatario afecte al cumplimiento de las tareas contratadas. El MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA comunicará en forma fehaciente al adjudicatario toda demanda que provenga del personal del adjudicatario afectado a la tarea, y éste se comprometerá a asumir la responsabilidad por el pago de lo reclamado, a satisfacción del accionante. Mientras el adjudicatario no lo acrede, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá retener, de las sumas que deba pagar al adjudicatario, los montos reclamados por el personal con más lo que pudiera presupuestarse para costas e intereses del juicio.

k) los sub-contratistas estarán obligados a cumplir por su parte, las obligaciones indicadas en las cláusulas precedentes; haciéndose responsable el co-contratante si no lo hicieren. Asimismo el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA no será responsable por cualquier demanda de los sub-contratistas respecto del principal.

l) las cláusulas precedentes constituyen condiciones que el adjudicatario aceptará como integrantes del contrato.

m) el co-contratante y sus sub-contratistas deberán estar al día con sus obligaciones tributarias y previsionales, durante la vigencia del contrato. Si el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA verifica la existencia de incumplimientos de las obligaciones

tributarias y de seguridad social por parte del co-contratante o sub-contratista, intimará al principal a regularizar dicha situación en un plazo de CINCO (5) días. De no regularizarse esta situación, será causa de rescisión del contrato.

n) el co-contratante responderá por la conducta del personal que afecte al trabajo, servicio u obra, como así también por el personal que afecte el sub-contratista con quien el adjudicatario contrate la realización de cualquier tarea, aún la esporádica.

o) el co-contratante deberá manifestar la identidad del personal que afecte a las obras y servicios con carácter de Declaración Jurada, y actualizar dicha lista con el que se incorpore en el futuro, aún cuando revista en calidad de contratado temporaneo o transitorio o sea dependiente de sub-contratistas.

p) el co-contratante, sus subcontratistas y personal afectado deberán respetar la confidencialidad de la información y datos inherentes a la tarea que desarrolle, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación, obligándose a no divulgar, revelar ni transmitir a terceros ninguna información empresarial y/o comercial relativa a la contratación, sin expresa autorización del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. Sin embargo, podrá sin autorización previa, comunicar a terceros la existencia de su contrato, salvo que en las cláusulas particulares se estipule lo contrario.

Artículo 71.- Anticorrupción.

Es causal de rechazo de la propuesta u oferta en cualquier estado de la contratación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, sin perjuicio de las acciones penales que se pudieren deducir, el hecho de dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del adjudicatario y en el contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;

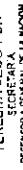
b) funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del adjudicatario y en el contrato, hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que ésta haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones;

c) cualquier persona hiciere valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista, directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, sindicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán al instante que se hubiesen consumado en grado de tentativa.


TENÉNTA SECO PON
SECRETARIA DE LA DEFENSA
2012


TENÉNTA SECO PON
SECRETARIA DE LA DEFENSA
DEFENSOR A GENERAL DE LA MARINA

ÍNDICE SUMARIO

- Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**

Artículo 2.- Plazos.

Artículo 3.- Comunicaciones. Dirección Electrónica.

Artículo 4.- Control del Procedimiento Contractual. Vista de las actuaciones.

Artículo 5.- Garantías.

Artículo 6.- Garantías. Formas de Constitución.

Artículo 7.- Excepciones.

Artículo 8.- Devolución de Garantías.

Artículo 9.- Plego de Bases y Condiciones Particulares. Requisitos Mínimos que deben contener.

Artículo 10.- Consultas y Aclaraciones.

Artículo 11.- Requisitos Formales para la presentación de las Ofertas.

Artículo 12.- Efectos de la presentación de la Oferta.

Artículo 13.- Contenido de la oferta.

Artículo 14.- De las Muestras.

Artículo 15.- Autorización del llamado.

Artículo 16.- Personas habilitadas para comprar.

Artículo 17.- Personas no habilitadas para contratar.

Artículo 18.- Sistema de Información de Procedimientos.

Artículo 19.- Contenido de la información.

Artículo 20.- Pedidos de Documentación.

Artículo 21.- Plazo de Mantenimiento de Oferta.

Artículo 22.- Apertura de Ofertas.

Artículo 23.- Causales de Inadmisibilidad y Desestimación de Ofertas.

Artículo 24.- Errores de Cotización.

Artículo 25.- Error en el monto de la garantía.

Artículo 26.- Vista de las Ofertas.

Artículo 27.- Cuadro Comparativo.

Artículo 28.- Comisión de Pre-adjudicación. Dictámenes.

Artículo 29.- Criterio de Selección.

Artículo 30.- Resolución de la Comisión de Pre-adjudicación.

Artículo 31.- Anuncio de la adjudicación.

Artículo 32.- Negociación.

Artículo 33.- Empate de Ofertas.

Artículo 34.- Pre-adjudicaciones Parciales.

Artículo 35.- Publicidad del Acta de Pre-adjudicación.

Artículo 36.- Contenido del anuncio de la pre-adjudicación.

Artículo 37.- Impugnación a la pre-adjudicación.

Artículo 38.- Adjudicación.

Artículo 39.- Recursos Administrativos.

Artículo 40.- Orden de Compra.

Artículo 41.- Notificación de la orden de compra.

Artículo 42.- Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Artículo 43.- Recepción Provisional.

Artículo 44.- Responsabilidad de los jefes de Depósito.

Artículo 45.- Comisión de Recepción Definitiva.

Artículo 46.- Ausencia o Excusación.

Artículo 47.- Recepción Definitiva.

Artículo 48.- Vicios Redibujatorios.

Artículo 49.- Plazos para la recepción definitiva.

Artículo 50.- Interrupción y Suspensión de Plazos.

Artículo 51.- Facturación.

Artículo 52.- Plazo para el pago.

Artículo 53.- Compras con pago diferido o financiadas.

Artículo 54.- Vencimiento del plazo para el pago.

Artículo 55.- Orden de Prelación.

Artículo 56.- Penalidades y Sanciones.

Artículo 57.- Multa por Incumplimientos.

Artículo 58.- Afectación de las Multas.

Artículo 59.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Rechazo de la Orden de Compra.

Artículo 60.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Fraude o Negligencia.

Artículo 61.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Incumplimiento de Contrato.

TERESITA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

ON THE
HABITS OF
THE
BROWN
TURTLE

3

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DECLARACIÓN UNIFOR

C.U.I.T:	
Razón Social, denominación o nombre completo:	
L.P.D.	
Clave:	
Nº de D.N.I.:	
Número:	
Serifado:	
Opción al Trámite del Acto de Agencia:	
<p><input checked="" type="checkbox"/> Que es la que tiene, con poder suficiente para este acto, DECIR Y DEDICAR BACIO JURAMENTO, que no mandará juzgar contra el ESTADO NACIONAL o sus autoridades descentralizadas.</p> <p><input type="checkbox"/> Que no tiene, con poder suficiente para este acto, DECIR Y DEDICAR BACIO JURAMENTO, que los juzgos que mandase contra el ESTADO NACIONAL o sus autoridades descentralizadas, son los que se detallan a continuación:</p>	
<p>Continúe:</p> <p>Nombre de Presidente:</p> <p>Miguel Montaño Rodríguez.</p> <p>Fuero: Juzgado y Secretaría:</p> <p>Juzgado de lo Civil.</p> <p>Categoría:</p> <p>Juez de Ejecución:</p> <p>Miguel Montaño Rodríguez.</p> <p>Firma: Miguel Montaño Rodríguez.</p> <p>Entidad demandada:</p> <p></p>	
<p>Firma:</p> <p>Características de la firma:</p> <p>Color:</p> <p>Tamaño:</p> <p>Letra:</p> <p>Fecha:</p>	

Artículo 62.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Prestaciones de carácter especial.

Artículo 63.- Rescisión total o parcial

Artículo 64.- Excepciones a la aplicación de penalidades.

Artículo 65.- Comunicación a la Oficina Nacional de Contrataciones.

Artículo 66.-Revocación del procedimiento de contratación por omisión de publicidad o deficiencias.

Artículo 67.-Revisión del procedimiento de contratación por la inclusión de cláusulas que inducen a la celebración de contratos.

Artículo 68.- Régimen de habilidades para contratar bienes, servicios y profesionales.

Artículo 69.- Facultades y Obligaciones del Ministerio Público de la Defensa como

Artículo 70.- Facultades y Obligaciones de los contralores.

Artículo 71.- Anticomisión

卷之三

A photograph of a signed document. The document contains printed text at the top and bottom, with a large, handwritten signature "John H. Miller" written across the middle. The date "1982" is also present.

DIFENSORIA GENERAL DE LA NACION
SECRETARIA
SERVICIOS SOCIALES, TECN

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSA GENERAL DE LA NACION

三

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DECLARACIÓN JURADA

1111-1
Sociedade de Desenvolvimento do Município de São Paulo

ESTE 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 1940, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la presente Oficina de
ESTADÍSTICA, con poder limitado para este año, se convierte en MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, en razón de
deben al combate, de la necesidad para combatir con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, Encargados y Contratistas de Bienes Y Servi-
cios con los requisitos del Art. 19 del Reglamento de Admisiones, Examinadores y Contratistas de Bienes Y Ser-
vicios del Ministerio Público de la Defensa, y que no será incluida en ninguna de las causas en tribunales estable-
cidos en la República de Argentina.

en la administración pública, congresistas, parlamentarios y funcionarios de la Poder Ejecutivo. AIC-SC-Perú, representó en la reunión, que se realizó en la sede de la Oficina Nacional de Constitución (ONC), mediante dichos actos, se presentó la iniciativa de ley 24706, que establece la Constitución Política de la República y las empresas en las cuales se busquen una participación suficiente para formar el consejo de administración.

En la reunión se estableció que se convocaría una reunión entre los representantes de la ONC, el Congreso y el Poder Ejecutivo, para discutir la iniciativa de ley 24706, que establece la Constitución Política de la República y las empresas en las cuales se busquen una participación suficiente para formar el consejo de administración.

La reunión se llevó a cabo en la sede de la ONC, en la ciudad de Lima, el 27 de junio de 2011.

TERESA ZUÑIGA
SECRETARIA
DEPARTAMENTO
GENERAL DE LA NACION

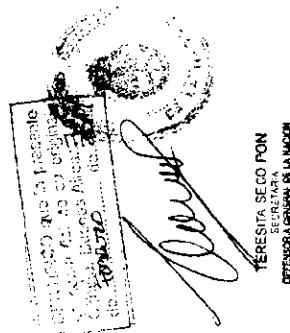
INFORME DE ANTECEDENTES, PRINCIPALES CLIENTES- ART. 19, INCOS. a) 3, b) 4, c) 6, d) 3.	
0) 6 Y D-4) PLEGO ÚNICO	
C.U.I.T.	Nombre, denominación o razón social completa:
	Procedimiento de selección
Tipo:	
Clase:	
Modelidad:	
Número:	
Ejercicio:	
Lugar: die y hora del ejercicio	
Apertura:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Firma:	
Aclaración:	
Carácter:	
Lugar y Fecha:	

The image shows a handwritten letter from Teresa Sisco Pon to the Director of the National Library. Her signature is written across the top left of the page, followed by her typed name and title: "TERESA SISCO PON" and "DIRECTORA NACIONAL DE LA MOCIÓN". The letter is dated "10 de Septiembre de 1950".

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA: ART. 19, PÁRRAGO TERCERO DEL PLIEGO ÚNICO DECLARACIÓN JURADA	
C.U.I.T.	
Nombre, denominación o razón social completa:	
Procedimiento de selección	
Tipo:	
Clase:	
Modalidad:	
Número:	
Ejercicio:	
Lugar de Trabajo del Acto de Apertura:	
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, manifiesta en calidad de declarante jurada y asumiendo toda la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier falso-dad, omisión, ocultamiento o variación que se verifique, que la información contenida en el presente formulario es veraz y exacta y subsiste al tiempo de efectuarla sea presentación en el Documento Juramentado que el diferente se halla incorporado al Registro de Proveedores del Ministerio Público de la Defensa bajo el Número: Asimismo, declaro bajo juramento que los datos informados con anterioridad a la fecha del presente no han variado, salvo la información contenida en los Formularios del Registro de Proveedores del Ministerio Público de la Defensa Número: que adjunto al presente acompañan los de la correspondiente documentación respaldatoria	
Firma:	
Actuación:	
Carácter:	
Lugar y Fecha:	

STELLA MARIS MARCHETTI AGENCIA MUNICIPAL DIRECCIÓN MUNICIPAL DIO CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ
--



TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA- DECLARACIÓN JURADA

ANEXO I HABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA- ART 17 inc a y 19 inc	
C.U.I.T.:	

Razón social, denominación o nombre completo:

Procedimiento de selección:

Tipo:

Clase:

Modalidad:

Número:

Ejercicio:

Lugar, día y hora del Acto de Apertura:

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, está habilitada para contratar con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, en razón de cumplir con los requisitos del Art. 49 del "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa", y que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a e) del Art. 50 del citado plexo normativo.

Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del MPD

"Art. 49- Personas habilitadas para contratar. Podrán contratar con el Ministerio Público de la Defensa todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo siguiente. A su vez, la participación en cualquiera de los procedimientos regulados por el presente Régimen implica, para el diferente el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dictan en su consecuencia. El Departamento de Compras y Contrataciones llevará una Base y Registro de Proveedores periódicamente actualizada, en donde también deberán consignarse las sanciones y/o penalidades impuestas a los mismos.

Art. 50- Personas no habilitadas. No podrán contratar con el Ministerio Público de la Defensa:

- las personas físicas o jurídicas que se encuentren suspendidas o inhabilitadas por la Oficina Nacional de Contrataciones-ONC, mientras dichas sanciones se encuentren vigentes;
 - los agentes y funcionarios del Ministerio Público de la Defensa y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social;
 - los condenados por delitos dolosos por un lapso igual al doble de la condena;
 - las personas que se encuentren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley 24.759;
 - los evasores y deudores morosos tributarios y previsionales de orden nacional, provincial y municipal, declarados tales por autoridad competente;
- Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas, a fin de acreditar que no se encuentran alcanzados por las inhabilidades descritas en este artículo, la Declaración Jurada pertinente, debidamente completa y suscrita."

Firma:	
Aclaración:	
Carácter:	
Lugar y Fecha:	

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA - DECLARACIÓN JURADA

ANEXO II JUICIOS CONTRA EL ESTADO NACIONAL ART. 19 Inc. f) Punto 6) Pliego Único

C.U.I.T.	Razón social, denominación o nombre completo:
Procedimiento de selección	
Tipo:	
Clase:	
Modalidad:	
Número:	
Ejercicio:	
Lugar, día y hora del Acto de Apertura:	
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que no mantiene juicios contra el ESTADO NACIONAL o sus entidades descentralizadas.	
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que los juicios que mantiene contra el ESTADO NACIONAL o sus entidades descentralizadas, son los que se detallan a continuación:	
Carátula:	
Nº de Expediente:	
Monto Reclamado:	
Fuero, Juzgado y Secretaría:	
Entidad demandada:	
Carátula:	
Nº de Expediente:	
Monto Reclamado:	
Fuero, Juzgado y Secretaría:	
Entidad demandada:	
Firma:	
Aclaración:	
Carácter:	
Lugar y Fecha:	

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

ANEXO VIII	
INFORME DE ANTECEDENTES- PRINCIPALES CLIENTES- ART. 19, INCS. a) 3, b) 4, c) 6, d) 3, e) 6 y f) 4) PLIEGO ÚNICO	
C.U.I.T.:	
Nombre, denominación o razón social completa:	
Procedimiento de selección	
Tipo:	
Clase:	
Modalidad:	
Número:	
Ejercicio:	
Lugar, día y hora del Acto de Apertura:	
Clientes del proveedor	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Firma:	
Aclaración:	

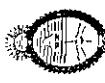
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

ANEXO IV

INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA- ART. 19, PÁRRAFO TERCERO DEL PLIEGO ÚNICO

DECLARACIÓN JURADA

C.U.I.T.	Nombre, denominación o razón social completo:	Procedimiento de selección
Tipo:		
Clase:		
Modalidad:		
Número:		
Ejercicio:		
Lugar, día y hora del Acto de Apertura:		
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, manifiesta en calidad de declaración jurada -y asumiendo toda la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier falsedad, omisión, ocultamiento o variación que se verifique- que la información contenida en el presente formulario es veraz y exacta y subsiste al tiempo de efectuarse esta presentación.		
Declaro bajo juramento que el oferente se halla incorporado al Registro de Proveedores del Ministerio Público de la Defensa bajo el Número:.....		
Asimismo, declaro bajo juramento que los datos informados con anterioridad a la fecha del presente no han variado, salvo la información contenida en los Formularios del Registro de Proveedores del Ministerio Público de la Defensa Número: *....., que adjunto al presente acompañados de la correspondiente documentación respaldatoria.		
Firma:		
Aclaración:		
Carácter:		
Lugar y Fecha:		



Ministerio de la Defensa
Demanaria General de la Nación

Resolución DGN N° 4256/15 Buenos Aires, 7 de Julio 2015

PROTOCOOLACIONES
FECHA:
24/07/15
<i>Clausurado</i>
ESTERNA DE DEFENSA
APROBADO EN LA ANEXA

VISTO el Expediente DGN N° 1184/2015, el "Régimen para la Adquisición, Ejecución y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante, RCGMPD), el "Pórtico Unico de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante, PCGMPD), ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 -modificada por Resolución DGN N° 4157/14-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Ejecución y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante, el "Manual") -aprobado por Resolución DGN N° 980/11-; la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149, y

USO OFICIAL

CONSIDERANDO:

- Que las actuaciones de referencia se iniciaron en virtud de la solicitud cursada por el Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, propiciando una serie de modificaciones al "Manual", con el objeto de otorgar mayor agilidad y flexibilidad a los procesos licitatorios.

STELLA MARIS MARTINEZ
SECRETARIA GENERAL Y FINANCIERA

- Que en tal sentido, destaca, en primer término, que se tuvieron en consideración las recomendaciones efectuadas por la Auditoría y Control de Gestión de esta Demanaria General de la Nación.

[Signature]
ESTELLA MARIS MARTINEZ
SECRETARIA GENERAL Y FINANCIERA

- Que, a su vez, añadió que las modificaciones que se implementaron no afectan la legalidad que debe observarse en la articulación de los

procedimientos de selección del contratista que lleva adelante este Ministerio Público de la Defensa.

Que sobre la base de tales consideraciones, elaboró un proyecto de reglamento que modifica los artículos 3 y 4 del "Manual", los cuales regulan lo atinente al inicio del trámite y a la verificación y reserva del crédito.

II.- Que en tal contexto, tomó intervención la Asociación Jurídica de esta Demanaria General de la Nación, quien se expidió en torno al proyecto elaborado por la Oficina de Administración General y Financiera y formuló las observaciones que estimó pertinentes.

Que de acuerdo con aquellas, se puso a consideración del Sr. Administrador General una nueva redacción de las disposiciones aludidas, en donde se plasman las modificaciones propuestas.

Que, asimismo, se contempló la posibilidad de que la Oficina de Administración General y Financiera se expida en torno a la conveniencia de modificar los artículos 14 y 19 del RCGMPD y del PCGMPD, respectivamente, estableciendo la facultad del organismo contratante de aumentar o disminuir, sin previa conformidad del co-contractante, el monto contractual total hasta el veinte por ciento (20%).

Que, además, se tuvo en cuenta la posibilidad de que dicha modificación pueda superar el veinte por ciento (20%) con límite de hasta el treinta y cinco por ciento (35%), en caso de que se cumple con la conformidad del adjudicatario, y dicha variación sea en las mismas condiciones y precios pactados con adecuación de los plazos.

Que en consecuencia, dicho organismo propuso una nueva redacción para las disposiciones aludidas.

Que como condición de ello, se expidió el Sr. Administrador General, manifestando que "...no existen objeciones a las modificaciones propuestas por ese organismo asesor, respecto de los artículos 3 [inicio

[Signature]
ESTELLA MARIS MARTINEZ
SECRETARIA GENERAL Y FINANCIERA



Ministerio de la Defensa
Demanca General de la Nación

del trámite), 4 (verificación y revisión del crédito), como así también los artículos 14 del RCMRD y 69 del PCCMRD.

Que sin perjuicio de dicha situación no obsta a la continuidad del procedimiento de selección del contratista (tercer párrafo).

Que, además, se determina que el registro preventivo del crédito debe quedar formalizado de forma previa a la emisión del dictamen de preajudicación de la licitación. Dicho recaudo no será necesario en el caso de que la Comisión de Preajudicaciones propicie declarar fracasada la contratación (inciso b).

Que a efectos del cálculo de la afectación preventiva, debe considerarse el costo oportunamente estimado para la contratación, o en su caso, el precio de la oferta admisible más barata. Ello bajo expressa mención de que tal situación no obstará en modo alguno a que la Comisión de Preajudicaciones analice las ofertas, y de considerar que otra propuesta resulta más conveniente -sin cuando no sea la más barata- propicie su adjudicación. En caso de que luego la autoridad competente compare el dicto criterio, habrá que afectar los fondos en forma previa a la emisión del acto administrativo que disponga la adjudicación (inciso c).

Que en los casos en que el llamado involucra varios bienes o ítems, el inciso d) prescribe que secherán quitar específicamente establecidos los valores referenciales de cada uno de ellos, a fin de evaluar oportunamente la conveniencia de las ofertas que se presenten.

Que, finalmente, se establece que en el supuesto de que el adjudicatario rechace la Orden de Compra, configurándose el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 101 del RCMRD, de forma previa a la emisión del acto administrativo que disponga la adjudicación a favor del oferente que siga en el orden de mérito, el Departamento de Presupuesto debe efectuar la correspondiente afectación presupuestaria (inciso e).

III.3.- Que en lo que respecta a los artículos 14 y 69 del RCMRD y del PCCMRD, respectivamente, las modificaciones propiciadas para su inciso c) surtirán la necesidad de contar con la conformidad del adjudicatario para aumentar o disminuir el monto del contrato hasta en un veinte por ciento (20%).

Que, asimismo, se establece la facultad de aumentar o disminuir en más de un veinte por ciento (20%) el monto del contrato, mediante

USO OFICIAL

ESTEBAN MATEOS SANCHEZ
Ministro de la Defensa

FEPC-2013-0001
SECRETA
2013-01-10 10:50:26



Ministerio de la Defensa
Defensoría General de la Nación

consumimiento del adjudicatario, siempre y cuando dicha modificación no exceda el treinta y cinco (35%) del monto contractual.

Que, ademáns, de configurarse el supuesto aludido en el párrafo que precede, la variación deberá ser en las mismas condiciones y precios pactados en el contrato perfeccionado entre este Ministerio Público de la Defensa y el co-contratista, con la correspondiente adecuación de los plazos de cumplimiento.

IV.- Que sentido lo precedente viene expuesto, corresponde entonces expedirse respecto de la viabilidad de las modificaciones propiciadas.

Que un adecuado orden metodológico de exposición de los fundamentos por los cuales resultan viables las modificaciones propuestas exige que, en primer término, se analicen las referidas al "Manual". Supuesto ello, corresponderá abocarse al análisis de las aclaraciones del RCM/DP y PCCNPI.

V.- Que, en lo que respecta a las modificaciones del "Manual", se analizarán las normas de este Ministerio Público de la Defensa relativas a la cuestión de la afectación de fondos para afrontar los gastos que demandarán las contrataciones.

Que, para ello habrá de tenerse en especial consideración el artículo 5º de la Ley N° 27.149 que expresamente dispone que la autoridad financiera regida en su Título X (artículos 63 a 69), comienza a regir a partir del 1º de enero de 2016.

Que, por consiguiente, y dado que la modificación del "Manual" se proyectará más allá del 1º de enero de 2016, deviere pertinente que se apliquen las disposiciones que rigen en la actualidad, como así también aquellas que resultarán aplicables a partir de la fecha referida.

Que en forma complementaria, se traerán a colación diversas disposiciones de la Ley N° 24.136 –de Administración Financiera– y su decreto reglamentario N° 1346/97, como así también del Reglamento de Contratos

de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 883/3/012 y demás normas aplicables que regulan lo anterior a la afectación preventiva de fondos para afrontar los gastos derivados de las contrataciones celebradas por diversos órganos del Estado Nacional.

Que evacuado que sea lo relativo al monto normativo, corresponderá adentrarse en la valoración de las modificaciones propuestas.

V.1.- Que, de acuerdo con lo expuesto, deviene pertinente expedir a las normas de rango legal específicas de ese Ministerio Público de la Defensa en cuanto a su autoridad financiera y a la ejecución del presupuesto que le ha sido asignado para la concreción de las contrataciones propiciadas.

V.1.a.- Que como bien se expresó arriba, la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149 (publicada en el Boletín Oficial el 19 de junio del corriente), contiene disposiciones referidas a su autoridad financiera (Título X), las que entraron en vigencia a partir del 1º de enero de 2016.

Que por consiguiente, es necesario analizar las disposiciones contenidas en la Ley N° 24.946 relativas a la autoridad financiera del Ministerio Público de la Defensa.

Que de esta manera, entra en la letra el artículo 2º de la Ley N° 24.946 establece que la Defensoría General de la Nación, en su respectiva área de actuación, tendrá a su cargo el Gobierno y la administración general y financiera del organismo. A tal efecto, determina una serie de facultades entre las cuales se encuentra la potestad de la máxima autoridad de este órgano constitucional de "...Dirimir reglamentos de superintendencia general financiera de organización financiera [...] y todos los demás que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones en su condición de autoridad financiera del Ministerio Público, por la Constitución y las leyes"

Que, por otra parte, el artículo 22 dispone que la autoridad financiera que le reconoce a este órgano la Constitución Nacional se halla garantizada toda vez que "...contará con crédito presupuestario propio, el que será destinado con cargo a las rentas generales y con recursos específicos". Asíde la

USO OFICIAL

SARMIENTO, M. C. C. C.
SARMIENTO, M. C. C. C.

Constitución
Decreto N° 24.136 –de Administración Financiera– y su
decreto reglamentario N° 1346/97, como así también del Reglamento de Contratos



Ministerio de la Defensa
Defensoría General de la Nación

norma bajo análisis que la máxima autoridad de este Ministerio Público de la Defensa deberá elaborar el proyecto de presupuesto, para luego remitirlo al Congreso a efectos de su consideración y posterior incorporación en el presupuesto general de la Nación.

Que asimismo, el artículo 24 establece que "...En la administración y ejecución financiera del presupuesto asignado se observarán las previsiones de las leyes de administración financiera del Estado, con las distinciones y excepciones consignadas por los artículos 9º, 14º y 117 de la Ley 24.156".

Que ya situados en la Sección III de la norma legal bajo análisis, que regula específicamente lo atinente al Ministerio Público de la Defensa, se destaca lo dispuesto en el artículo 51, incisos 0 y 1º, por cuanto el primero de ellos dispone que será atribución de la Defensoría General de la Nación organizar, reglamentar y dirigir el servicio administrativo financiero del organismo, mientras que el segundo de los incisos anteriores estipula que deberá "...Desempeñar el cargo del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al Ministerio Público de la Defensa, cumpliendo, delegar esta atribución en el jefe ordinario que designe y en la medida que estime conveniente".

V.1.b.- Que sentido cuando precede, cabe ahora referirse a las normas contenidas en la Ley N° 27.149, con la salvedad a la que se hizo alusión precedentemente, en torno a su implementación a partir del 1º de enero de 2016.

Que por otro lado, el artículo 3 dispone que la autoridad financiera que le reconoce a este órgano la Constitución Nacional se halla garantizada toda vez que "...contará con crédito presupuestario propio, el que servirá únicamente con cargo al Tesoro nacional y con recursos propios".

Que en tal sentido no puede dejar de citarse el artículo 63, en tanto prescribe que "...El Defensor General de la Nación tiene a su cargo el gobierno y la administración general y financiera del Ministerio Público

SRA. MARÍA MARTÍNEZ DE SCATTOLON
Oficina de Presidencia

DR. JUAN CARLOS GÓMEZ
Oficina de Presidencia

TÉLEFONO: 5400-4000
SECRETARÍA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

de la Defensa, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en las reglamentaciones que se dicten a tal efecto" (resaltado añadida).

Que por su parte, el artículo 67 de la norma bajo análisis dispone que la Defensoría General de la Nación, deberá elaborar el proyecto de presupuesto, para luego remitirlo al Congreso a efectos de su consideración y posterior incorporación en el presupuesto general de la Nación.

Que la disposición citada, preve también que la máxima autoridad del organismo se encuanta facultada para "...disponer las restricciones y competencias que considere necesarias, dentro de la suma total con expresión el Ministerio Público de la Defensa, en el presupuesto General de la Administración Nacional".

Que asimismo, y en igual sentido que la Ley 24.946, el artículo 68 prescribe que "...En la administración y ejecución financiera del presupuesto asignado se observarán las previsiones de las normas de administración financiera del Estado, con las atribuciones y excepciones conferidas por los artículos 3º y 117 de la ley 24.156".

Que finalmente, corresponde tratar a continuación el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, el cual establece que la Defensoría General de la Nación, en su respectiva área de actuación, tendrá diversas facultades. Así, el inciso s) prevé expresamente que entre esas facultades se halla la de "...disponer el gasto del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al Ministerio Público de la Defensa".

V.2.- Que definidos los parámetros legales de las leyes N° 24.946 y N° 27.149, queda entonces analizar el marco reglamentario propio de este Ministerio Público de la Defensa, con particular énfasis en el RCMPD y el "Manual".

Que de esta manera, es deseable indicar que el reglamento mencionado en primer término carece de norma específica que regule la cuestión atinente a la oportunidad procedimental en la que debe ejecutarse la aterrización de los fondos necesarios para afrontar las erogaciones que demandaría la adquisición de



Ministerio de la Defensa
Difensia General de la Nación

bienes y servicios adjudicados en el marco de los procedimientos de selección del contrato previstos a lo largo de su articulado (ver Arts. 23 a 28).

Que no obstante lo expuesto en el párrafo que precede, en su artículo 8 estipula que "El DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES y CONTRATACIONES confeccionará con la debida anticipación el proyecto de plan anual de Compras y Contrataciones acorde con la naturaleza de las actividades que desarrolla el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, el que deberá prever los bienes y servicios que se requerirán durante el ejercicio presupuestario, y se dirigirá a los créditos asignados en la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional, indicando además las jefaturas estimadas de compra y el término en que se realizarán las solicitudes de contrataciones habituales" (destacado propio).

Que, por su parte, el "Manual" al que se hace alusión en segundo término, si contiene disposiciones específicas al respecto, La mencionada cuestión "...define la forma en que el Ministerio Público de la Defensa realizará los procedimientos de compra y contrataciones para el abastecimiento de bienes y servicios necesarios para su normal desempeño, sus tiempos de trabajo coordinación y comunicación y las responsabilidades de cada una de las etapas de dichos procedimientos" (Considerando 5º de la Resolución D.G.N. N° 980/11).

Que cabe advertir que la redacción actual del "Manual" dispone que el Departamento de Presupuesto debe verificar "...la existencia de crédito y cuota presupuestaria en la partida correspondiente y formular la reserva presupuestaria del gasto" (artículo 4), de forma previa a la determinación y autorización del procedimiento de selección del ejecutante (artículo 5).

V.1.- Que descripciones a grandes rasgos las normas específicas que regulan lo atinente al modo de afrontar las circunstancias que realiza el Ministerio Público de la Defensa, como consecuencia de los procedimientos de selección que articula, corresponden a trámite colaciona como "falta de interpretación, TERRITORIAL SICU PON" El régimen aprobado por el Decreto N° 893/12, reglamentario del Decreto TERRITORIAL SICU PON.

Delegado 102301, aún cuando no resulte aplicable a este organismo en razón de la autonomía que le reconoce el artículo 126 de la Constitución Nacional.

Que al respecto, ese régimen prescribe en su artículo 46 que "...en su forma previa a la contratación, las autoridades o entidades correspondientes podrán efectuar el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto" (resaltado añadido).

Que dicha disposición debe complementarse con la contenida en el artículo 95 en cuanto dispone que "...de inmediato o en su caso, en forma previa a la notificación de la orden de compra o a la firma del respectivo contrato, deberá verificar la disponibilidad de crédito y efectuar el correspondiente registro del compromiso presupuestario" (el destacado no está en el original).

Que las normas citadas precedentemente, convalecen a que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación fije en una serie de consultas -vía mail- a la Oficina Nacional de Presupuesto y a la Oficina Nacional de Contrataciones -en su calidad de órgano lector de las contrataciones de la Administración Nacional-.

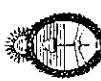
Que sobre el particular, la Oficina Nacional de Contrataciones, sostiene que "...en virtud del artículo 40 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 (...) se puede efectuar el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto antes de la autorización de la contratación (no siendo esa insinuación obligatoria), pero en el caso que así se realice, el mismo tiene que estar al día al momento de la notificación de la orden de compra o la firma del respectivo contrato, así como lo establece el artículo 95 del mismo "acuerdo normativo" (ver constancia de fojas 4 del expediente de referencia).

Que como bien puede observarse, el Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios por parte de la Administración Nacional contiene directivas específicas sobre el aspecto presupuestario en el marco de los contratos administrativos, que permiten que el régimen preventivo de los fondos necesarios para afrontar las erogaciones que demandan las contrataciones sea efectuado con posterioridad al acto que aprueba los Pliegos de Bases y Condiciones y

USO OFICIAL

J. M. G.
J. M. GARCIA RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

Que descripciones a grandes rasgos las normas específicas que regulan lo atinente al modo de afrontar las circunstancias que realiza el Ministerio Público de la Defensa, como consecuencia de los procedimientos de selección que articula, corresponden a trámite colaciona como "falta de interpretación, TERRITORIAL SICU PON" El régimen aprobado por el Decreto N° 893/12, reglamentario del Decreto TERRITORIAL SICU PON.



Ministerio de la Defensa
Defensor General del Ejercito

convoca al procedimiento de selección correspondiente. Sin embargo, establece un

límite indifangable, en tanto y en cuanto los fondos deban hallarse disponibles en forma previa a la notificación de la orden de compra, es decir, a que se perteccione el contrato con el adjudicatario.

V.4.- Que ya se han descripto las disposiciones específicas que resultan aplicables a la ejecución del presupuesto de este Ministerio, como así también el criterio normativo que rige las contrataciones de la Administración Nacional en lo atinente a la afectación preventiva de fondos.

Que corresponde entonces tratar a continuación la Ley N° 24.156 –de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional–, su Decreto reglamentario y la Resolución N° 2009/13 de la Secretaría de Hacienda.

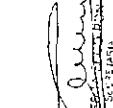
Que preliminarmente, resulta necesario recordar que el artículo 2º de la Ley N° 24.146 como así también el artículo 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 24.179 prescriben que "...En la administración y ejecución financiera del presupuesto asignado se observarán las previsiones de las normas de administración financiera del Estado, con las aclaraciones y excepciones consideradas por las artículos 2º, 3º y 117 de la ley 24.156".

Que en tal sentido, bien puede advertirse que la Ley 24.156 dispone en su artículo 3º que "...a los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las Jefaturas y Entidades deberán programar, para cada ejercicio la ejecución física y monetaria de los presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicte los órganos rectores de los sistemas presupuestarios y de reserva, exceptuando hechas de las Jurisdicciones del PODER LEGISLATIVO del PODER JUDICIAL y del MINISTERIO PÚBLICO que continuarán rigiendo

por las disposiciones contempladas en el artículo 16 de la Ley N° 16.432, en su artículo 5º, primer párrafo de la Ley N° 23.833 y en el artículo 22 de la Ley N° 24.146, respectivamente (...). El monto total de las cuotas de compromiso fijadas

USO OFICIAL


STELE MARÍA LIZETTE
REYES ORTÍZ, Auditora
General del Ejercito


SUSANA SANCHEZ
Auditora General de la Armada

para el ejercicio no podrá ser superior al monto de los recursos recaudados durante éste" (énfasis propio).

Que por su parte, el artículo 31 establece que "...Se considera gasto: un crédito y por lo tanto ejecutado el presupuesto de dicho concepto, cuando queda efectuado definitivamente al devengarse un gasto. La reglamentación establecerá los criterios y procedimientos para la aplicación de este acuerdo y corresponderá al Órgano rector del sistema la regulación de los demás aspectos concretos y operativos que garanticen su plena vigencia".

Que por su parte, el Decreto N° 15.407 (mediu, para Decreto N° 1039/13) –reglamentario de la Ley N° 24.156– determina en su artículo 2º las etapas de los gastos, incluyendo en la primera de ellas, "Compromiso", la "...ejecución del crédito presupuestario que corresponde en razón de un concepto de gasto" (índice 6).

Que dicha disposición, debe analizarse a la luz de lo dispuesto en la Resolución N° 2009/13 de la Secretaría de Hacienda que aprueba los Criterios para el Registro de las Fases del Comisionamiento y Devengado de los Gastos, de acuerdo con la clasificación por Objeto del Gasto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional".

Que la norma en cuestión determina que para la adquisición de bienes de uso y de consumo (maquinarias y equipos) y servicios no personales (comerciales y financieros, de transporte, de mantenimiento, reparación y limpieza), el compromiso del crédito debe efectuarse "...en forma previa a la modificación de la orden de compra y sus modificaciones o a la firma del respectivo contrato".

Que de las disposiciones detalladas, se desprende que en el régimen nacional no resulta obligatorio efectuar el registro preventivo del crédito legal de forma previa a la autorización de la convocatoria. Dicha situación debe realizarse antes de la notificación de la Orden de Compra o de la suscripción del contrato administrativo.



Ministerio de la Defensa
Difensoria General de la Nación

V.5.- Que, evitando lo distinto al nuevo normativo aplicable en materia presupuestaria, deviene oportuno detallarse en el análisis de las modificaciones propiciadas respecto del "Manual":

Que es deseable indicar que las modificaciones proyectadas establecen que en caso de no contar con crédito en la partida limitativa, tal situación no obstará la continuidad del procedimiento de selección del contratista.

Que es deseable indicar que las modificaciones proyectadas establecen que en caso de no contar con crédito en la partida limitativa, tal situación no obstará la continuidad del procedimiento de selección del contratista.

Que al respecto se expondrá la Asesoría Jurídica de esta Difensoria General de la Nación, quien luego de analizar las normas señaladas a lo largo del presente considerando sostuvo que "...el marco legal descrito no dejara a dudos en tanto a que la mínima autoridad de este Ministerio Público de la Defensa ha sido investida de las potestades necesarias para administrar y organizar los recursos económicos financieros que se le asignen en cada ejercicio presupuestario".

Que sobre la base de ello concluyó que la modificación del "Manual" propiciada por el Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera –con las modificaciones introducidas oportunamente por dicho órgano de asesoramiento jurídico– resultan respuestas de las normas transcritas.

V.1.- Que aclarando este punto, cuadra expedir en forma a la modificación propuesta respecto del inciso c) de los artículos 1^o y 69 del RCPMPD y del PCGMPD, respectivamente.

V.1.- Que las disposiciones abordadas establecen la facultad de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, podrá recorrerse el percejo indicado cuando los aumentos o disminuciones no rebasen superior, en ningún caso, el treinta y cinco por ciento (35%) del monto total del contrato. En este supuesto se requerirá el consentimiento del recorriente previo a la aprobación de la modificación".

Que el ejercicio de dicha variación requiere, en los términos de la actual redacción, la conformidad del contratista.

Que asimismo, el límite cuantitativo de modificación es del veinte por ciento (20%).

V.2.- Que el Decreto Delegado N° 1023/01, "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", reconoce a la autoridad administrativa la facultad "...de aumentar o disminuir hasta un VEINTIEN POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos" (artículo 12, inciso b).

V.3.- Que, asimismo, corresponde destacar que diversos regímenes de contrataciones aprobados por distintos órganos constitucionales, contemplan la facultad de modificar el contrato en los términos descriptos.

Que el "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por Decreto N° 833/12, dispone en su artículo 124 inciso a.i) que "...el aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral del organismo contractante, hasta el límite del veinte por ciento (20%) (...). En los casos en que resulte impracticable para el organismo contratante el aumento o la disminución, podrán exceder el visto por el año 2010, y se deberá requerir la conformidad del cocontractante...".

Que por su parte, el artículo 117 del régimen de contrataciones del Ministerio Público Fiscal (aprobado por Resolución PGN N° 1107/13), "Afectando modificatorias de los contratos", en su inciso 2º estipula que el organismo tiene "...aumentar o disminuir las prestaciones contractuales de manera unilateral, modificando el monto total del contrato por hasta el veinte por ciento (20%)". En los casos en que resulte impracticable garantizar el normal funcionamiento del Ministerio Público Fiscal de la Nación, podrá recorrerse el percejo indicado cuando los aumentos o disminuciones no rebasen superior, en ningún caso, el treinta y cinco por ciento (35%) del monto total del contrato. En este supuesto se requerirá el consentimiento del recorriente previo a la aprobación de la modificación".

SANTIAGO MUNIZ
Técnico en Contrataciones

V.1.- Que las disposiciones abordadas establecen la facultad de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, podrá recorrerse el percejo indicado cuando los aumentos o disminuciones no rebasen superior, en ningún caso, el treinta y cinco por ciento (35%) del monto total del contrato. En este



Ministerio de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Que en cuanto al "Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación", también reconoce la potestad modificatoria aludida "...en hasta un veinticinco por ciento (25%)..." (artículo 12, inciso 2).

V1-4. Que de acuerdo con lo expuesto, la Asociación Jurídica y la Oficina de Administración General y Financiera propiciaron la modificación el inciso e) de los artículos 14 y 69 del RCMJD y del PCGMPD, respectivamente, aprobados por la Resolución DGN N° 236/11 (modif., por Resolución DGN N° 416/14), superando la necesidad de someter con la conformidad del adjudicatario para aumentar o disminuir el rubro del contrato, que, a su vez, se establece la facultad del organismo contratante de aumentar o disminuir el monto contractual total por encima del veinte por ciento (20%), sin que pueda superar el treinta y cinco por ciento (35%).

VII.- Que de conformidad con lo expuesto, y toda vez que la Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración General y Financiera se expidieron en el ámbito de su competencia, sin formular objeciones, corresponde mediar la disposición atañida en el sentido propuesto.

USO OFICIAL

REFENSORIA GENERAL DE LA NACIÓN

- 1 -

I. APPROBAR las modificaciones a los artículos 3 y 4 del "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" -aprobado por

Resolución DGN N° 980/11-, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

II. APROBAR las modificaciones al inciso c) del apartado 1.4 del "Régimen para la Adquisición, Explotación y Contratación de bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" -aprobado por Resolución DGN N° 22/2011 (modificada por Resolución DGN N° 416/13)-, que como Anexo II forman parte integrante de la presente.

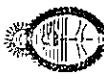
III. APROBAR las modificaciones al inciso c) del

III. APROBAR las modificaciones al Inciso c) del artículo 69 del "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa", aprobado por Resolución DCON N° 23/011 modificada por Resolución DCON N° 416/14, que como Anexo III forman parte integrante de la

IV. DISPONER que la presente resolución entrará en vigor el día veintidós de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

Protocolo de registro. Publicarse por un (1) día en el Diario Oficial de la Nación. Vencido el plazo de publicación se considerará cumplido.

atodos los áreos de la Defensoría General de la Nación. Cumplido, archívese.



Ministerio de la Defensa
Diputación General de la Nación

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DGN N° 4256/DNI

MODIFICACIONES AL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, EXPLOTACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO TÚMICO DE LA DEFENSA"

3. INICIO DEL TRÁMITE [2]

a) Se inicia el trámite con la solicitud interpuesta por el titular de la dependencia requerente, referida a la necesidad de proceder a la compra de un bien o la contratación de un servicio determinado.

La solicitud deberá formalizarse por escrito, con mención expresa de los motivos que justifican la necesidad planteada, debiéndose acotar de modo fehaciente las urgencias o las solicitudes excepcionales que difieran de las comunes.

En dicho requerimiento, deberá explicitarse el objeto de la contracción, la cantidad, especies y calidad -de ser indispensable- de acuerdo a la terminología usada en el sector. Asimismo, deberá detallarse el motivo de la contracción el cual se determinará de acuerdo al precio de los productos y/o servicios solicitados y al período requerido, teniendo en consideración los presupuestos establecidos oportunamente o los valores establecidos como referencia por las áreas técnicas intervinientes.

Si el titular de la dependencia tuviera una cuenta de correo electrónico de dominio del MDP, el requerimiento deberá enviarse, en forma obligatoria, por dicho medio. A estos fines no serán tenidos en cuenta los requerimientos enviados por oficio, en razón de resultar obligatorio el uso del medio electrónico.

b) El DeCyC recibirá el requerimiento y verificará el cumplimiento de los requisitos mencionados en el inciso a) del presente artículo. En el supuesto de resultar incompletos o insuficientes, y dentro de los tres (3) días de recibido lo devolverá a la dependencia para la subsanación de los mismos.

USO OFICIAL

Asimismo, dará intervención a las divisiones áreas técnicas a fin de verificar la necesidad de proceder con la misma.

c) Las solicitudes se ordenarán conforme la naturaleza del bien o prestación, normas de comercialización y dependencias peticionantes, procurando una única gestión, y siguiendo los siguientes lineamientos:

- e.i. Los pedidos se agruparán por reglajes afines o pertenecientes a un mismo rubro corporativo. No se podrán incluir en un mismo reglaje elementos o equipos que no configuran una (1) unidad funcional en los términos expresos [3]:
 - a) Se podría fraccionar una compra o contratación con la finalidad de cludir la aplicación de los montos máximos fijados en el "Régimen para la Adquisición, Fijación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa", aprobado por Resolución DGN N° 230/11 fundada por Resolución DGN N° 416/11 [4];
 - b) No se podrá fraccionar una compra o contratación con la finalidad de cludir la aplicación de los montos máximos fijados en el "Régimen para la Adquisición, Fijación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa", aprobado por Resolución DGN N° 230/11 fundada por Resolución DGN N° 416/11 [4];
- e.j. Todo requerimiento deberá ser socijado con las previsiones aprobadas por el DeCyC [5];
- e.k. Finalmente, el DeCyC procederá al registro de las actuaciones como expediente a través del Sistema Integral de Entradas y Salidas (SIES), de conformidad con lo establecido en la Resolución DGN N° 165/12, o en su defecto la que en el futuro la reemplace".

4. VERIFICACIÓN Y RESERVA DE CRÉDITO

- a) El DeCyC dentro de los veinticuatro (24) horas de recibido, girará el expediente al DeP, quien podrá, en un plazo de tres (3) días, efectuar el registro preventivo del crédito.
- b) En caso de no contar con crédito en la partida liquidaria, el DeP dejará constancia de tal circunstancia en el expediente y notificará las actuaciones al AG, a efectos de que efectúe la modificación de las partidas presupuestarias en su defecto, redice las gestiones ante la autoridad competente a fin de que se proceda al incremento del presupuesto destinado a ese Ministerio Público de la Defensa.

C. GALLARDO
DIRECTOR
DEPARTAMENTO DE FINANZAS
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

C. GALLARDO
DIRECTOR
DEPARTAMENTO DE FINANZAS
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA



Ministerio del Poder de la Defensa
Diseñando el Futuro de la Nación

La situación antes descripta no obstará la continuidad del procedimiento de selección del contratista.

- b) El registro preventivo del crédito deberá quedar formalizado de forma previa a la emisión del dictamen de preajudicación de la contratación. Ello no será obligatorio en el supuesto en el que la contratación devenga fracturada, ya sea por incompatibilidad de las propuestas o por su inconveniencia, en cuyos casos deberán elaborarse los dictámenes e informes correspondientes.
- c) A fin de determinar el monto de la afectación preventiva se deberá considerar el costo estimado para la contratación ó, en su caso, el precio de la oferta más barata que haya sido cumplimiento a los requisitos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones.

En el supuesto de que se encuentre prevista la adjudicación por renglones o ítems, deberá tenerse en cuenta el monto de las ofertas admisibles más baratas.

Lo establecido precedentemente, no obstará a que la Comisión interviniente preajudique el requerimiento a otra propuesta cuya oferta estime más conveniente.

De configurarse este caso, y en la medida en que la autoridad competente componga el criterio establecido por la Comisión de Preajudicaciones, hará de conferirse una nueva intervención al Dep -con carácter previo a la emisión del acto administrativo- a efectos de que oferte los fondos presupuestarios necesarios para afrontar la ergonomía que demandará la ejecución del contrato.

d) En los casos en que el llamado involucra varios renglones o ítems, deberán quitar específicamente establecidos los valores referenciales de cada uno de los mismos, a fin de evaluar oportunamente la conveniencia de las ofertas que se presenten.

e) En el supuesto de que el adjudicatario rehace la Orden de Compra, configurándose el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 103 del "Régimen para la Adquisición Ejemplificativa y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa", aprobado por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias, deberá someter nueva intervención el Dep -de forma previa a la

emisión del acto administrativo que disponga la adjudicación a favor del eferente que siga en el orden de mérito- a fin de efectuar la correspondiente afectación presupuestaria.

- f) Conforme las normas del artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y normas complementarias, se podrán efectuar solicitudes de fondos plurianuales. En ese caso el preventivo y el compromiso se efectuarán para el ejercicio presente, aunque se deberán informar los montos estimados para los años siguientes. Si se tratase de una Orden de Compra Atenta, cuya vigencia abarque dos (2) ejercicios, para su programación presupuestaria solo se deberá tener en cuenta el registro preventivo. De ese modo se lo contemplará en las programaciones presupuestarias futuras."

Quiroga
TÉCNICO SECCIÓN ESTUDIOS Y PREPARACIÓN DE CONTRATOS
DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEFENSA

USO OFICIAL



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN DGN N° 4256, 2015

MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 14, INCISO C, DEL "RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA."

c) La facultad de aumentar o disminuir de manera unilateral hasta un VEINTE POR CIENTO (20%), el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos. Ese porcentaje podrá incluir tanto en las entregas totales, como en las entregas parciales, y sobre todo, o sobre el total de los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda el porcentaje previsto, según correspondencia.

En los casos en que resulte impresindible, el aumento o la disminución podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), siempre y cuando se cuente con la conformidad del contratante. En caso de que éste no acepte la modificación, ello no generará ningún tipo de responsabilidad ni provechará ni será posible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del contratista.

[Signature]
Miguel Ángel Martínez
Técnico Seco PON
Defensoría General de la Nación

[Signature]
Héctor Víctor Martínez
Técnico Seco PON
Defensoría General de la Nación



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN DGN N° 4256, 2015

MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 69, INCISO C, DEL "PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA."

c) la facultad de aumentar o disminuir de manera unilateral hasta un VEINTE POR CIENTO (20%), el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos. Ese porcentaje podrá incluir tanto en las entregas totales, como en las entregas parciales, y sobre todo, o sobre el total de los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda el porcentaje previsto, según correspondencia.

En los casos en que resulte impresindible, el aumento o la disminución podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), siempre y cuando se cuente con la conformidad del contratante. En caso de que éste no acepte la modificación, ello no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será posible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del contratista.

[Signature]
Héctor Víctor Martínez
Técnico Seco PON
Defensoría General de la Nación

[Signature]
Héctor Víctor Martínez
Técnico Seco PON
Defensoría General de la Nación

USO OFICIAL